



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Escuela de Posgrado

**Responsabilidad administrativa de las personas jurídicas en el proceso penal
peruano por el delito de colusión**

Tesis

**Para optar el Grado Académico de Maestra en Derecho con Mención en Ciencias
Penales y Criminológicas**

Autora

Steeffanny Alejandra Cherres Pacora

Asesor

M(o). Máximo Villarreal Salome

Huacho – Perú

2024



Reconocimiento - No Comercial – Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Reconocimiento: Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No Comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

LICENCIADA

(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020)

ESCUELA DE POSGRADO

METADATOS

DATOS DEL AUTOR (ES):		
APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	FECHA DE SUSTENTACIÓN
Cherres Pacora Steefanny Alejandra	46988874	14/12/2023
DATOS DEL ASESOR:		
APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CÓDIGO ORCID
Villarreal Salome Máximo	40252721	0000-0003-1557-3138
DATOS DE LOS MIEMBROS DE JURADOS – PREGRADO/POSGRADO-MAESTRÍA- DOCTORADO:		
APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CODIGO ORCID
Rivera Jiménez Silvio Miguel	15724463	0000-0002-7293-4182
Jiménez Fernández Wilmer Magno	10136141	0000-0002-1776-7481
Milán Matta Bartolomé Eduardo	10536234	0000-0002-2256-8516

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN EL PROCESO PENAL PERUANO POR EL DELITO DE COLUSIÓN

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.unjfsc.edu.pe Fuente de Internet	5%
2	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	2%
3	repositorio.upt.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	www.fd.ulisboa.pt Fuente de Internet	1%
5	Submitted to Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrion Trabajo del estudiante	1%
6	hdl.handle.net Fuente de Internet	<1%
7	repositorio.usmp.edu.pe Fuente de Internet	<1%
8	repositorio.unp.edu.pe Fuente de Internet	<1%

DEDICATORIA: El presente trabajo de tesis está dedicado a mi familia, a mi hijo Guillermo, a mi esposo Emilio, y a mis padres Noemí y Wilmer, por quienes doy todo mi esfuerzo y constancia para que nuestro presente y futuro sea siempre lo mejor.

STEEFANNY ALEJANDRA CHERRES PACORA

AGRADECIMIENTO: Agradezco a mi madre Noemí, quien cada día me motiva y me apoya para que en lo personal y profesional de siempre lo mejor de mí, gracias por hacerme recordar siempre que no olvide mis sueños y mis metas.

STEEFANNY ALEJANDRA CHERRES PACORA

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	v
AGRADECIMIENTO.....	vi
INDICE.....	vii
INDICE DE TABLAS.....	x
INDICE DE FIGURAS	xii
RESUMEN.....	..xiii
ABSTRACT.....	xiv
INTRODUCCION.....	xv
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Formulación del Problema	3
1.2.1. Problema general.....	3
1.2.2. Problemas específicos.....	3
1.3. Objetivos de la Investigación	4
1.3.1. Objetivo general	4
1.3.2. Objetivos específicos	4
1.4. Justificación de la investigación	4
1.5. Delimitación del estudio	5
Capítulo II.....	7
MARCO TEÓRICO	7

2.1. Antecedentes de la Investigación.....	7
2.1.1. Investigaciones Internacionales.....	7
2.1.2. Investigaciones Nacionales.....	9
2.2. Bases Teóricas.....	13
2.4 Definición de términos básicos	35
2.5. Hipótesis de investigación.....	37
2.4.1.Hipótesis general.....	37
2.4.2.Hipótesis Específicas	37
2.6. Operacionalización de las variables	38
Capítulo III	39
METODOLOGIA.....	39
3.1. Diseño metodológico	39
3.2. Población y muestra	39
3.3. Técnicas e instrumentos	39
CAPÍTULO IV	41
RESULTADOS	41
4.1 Análisis de resultado.....	41
4.2 Contratación de hipótesis	50
Hipótesis general	50
Hipótesis específicas.....	52
CAPÍTULO V	55

DISCUSIÓN.....	55
5.1 Discusión de resultados	55
CAPÍTULO VI.....	57
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	57
CAPÍTULO VII.....	60
FUENTES DE INFORMACION	60
7.1. Fuentes Bibliográficas	60
7.2. Fuentes Electrónicas.....	62
ANEXO I. Matriz de consistencia.....	65
Objetivo general.....	65
Objetivos Específicos.....	65
Anexo II. Instrumentos para la toma de datos	66

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.	Se viene imputando responsabilidad administrativa a las personas jurídicas en el proceso penal peruano por el delito de colusión.....	41
Tabla 2.	El trámite investigación preparatoria fiscal viene incorporando punitivamente sanciones administrativas a las grandes empresas inmersas en delitos de colusión.....	42
Tabla 3.	Las personas jurídicas vigilan, controlan y perfeccionan mecanismos de prevención para no verse involucrados dentro de los alcances de la Ley 30835.....	43
Tabla 4.	La fiscalía imputa estado de reproche a grandes empresas involucradas en responsabilidades administrativas inmersos en delito de colusión.....	44
Tabla 5.	Las grandes empresas dentro de sus alcances implementan la Ley 30424 y Ley 30835 para no caer en responsabilidad administrativa de persona jurídica por colusión.....	45
Tabla 6.	Casos emblemáticos Lava jato, Odebrecht, otras constructoras fueron las que propiciaron sanciones administrativas a empresas inmersas en delitos de colusión.....	46
Tabla 7.	La investigación preparatoria fiscal, imputa en forma objetiva medidas y/o estado de reproche administrativo a las grandes empresas por colusión.....	47
Tabla 8.	Si no se imputa en investigación preparatoria fiscal estado de reproche a las empresas inmersas por colusión, implica impunidad delictiva.....	48

Tabla 9. Si inobservancia fiscal para aplicar las Leyes 30424 y 30835 a pesar que, grandes empresas se encuentran inmersas en colusión.....	49
--	----

ÍNDICE DE FIGURAS

- Figura 1. Sobre si se viene imputando responsabilidad administrativa a las personas jurídicas en el proceso penal peruano por el delito de colusión41
- Figura 2. Sobre si la investigación preparatoria fiscal viene incorporando punitivamente sancion administrativa a las empresas inmersas en delitos de colusión . 42
- Figura 3. Sobre si las personas jurídicas vigilan, controlan y perfeccionan mecanismos de prevención para no verse involucrados dentro de los alcances de la Ley 30835.....43
- Figura 4. Sobre si la fiscalía imputa estado de reproche a grandes empresas involucradas en responsabilidades administrativas inmersos en delito de colusión.....44
- Figura 5. Sobre si las grandes empresas dentro de sus alcances implementan la Ley 30424 y Ley 30835 para no caer en responsabilidad administrativa de persona jurídica por colusión.....45
- Figura 6. Sobre si los casos emblemáticos Lava jato, Odebrecht, otras constructoras fueron las que propiciaron sanciones administrativas a empresas inmersas en delitos de colusión.....46
- Figura 7. Sobre si la investigación preparatoria fiscal, imputa en forma objetiva medidas y/o estado de reproche administrativo a las grandes empresas por colusión...47
- Figura 8. Sobre si no se imputa en investigación preparatoria fiscal estado de reproche a las empresas inmersas por colusión, implica impunidad delictiva.....48
- Figura 9. Sobre si hay inobservancia fiscal para aplicar las Leyes 30424 y 30835 a pesar que, grandes empresas se encuentran inmersas en colusión.....49

RESUMEN

Objetivo: Determina si se viene imputándose responsabilidad administrativa a las personas jurídicas en el proceso penal peruano por el delito de colusión.

Materiales y Métodos: investigación de tipo aplicada, nivel correlacional mínima entre dos variables, enfoque cualitativo, basado en subjetividades de análisis y síntesis, de claridad para decidir incorporar al proceso penal a las empresas inmersas en corrupción en su forma de colusión, el método de la observación.

Resultados: 85 % en desacuerdo, no se viene imputando responsabilidad administrativa a las personas jurídicas en el proceso penal peruano por el delito de colusión simple o agravada art. 384 Código Penal, conforme lo prevé los alcances de la Ley 30835. Así también, A pesar que las condiciones normativas están dadas para imponer punitivamente sanciones administrativas a empresas constructoras estas vienen gozando de impunidad.

Conclusiones: 85 % en desacuerdo, no se viene imputando responsabilidad administrativa a las personas jurídicas en el proceso penal peruano por el delito de colusión simple o agravada art. 384 Código Penal, conforme lo prevé los alcances de la Ley 30835.

Palabras claves: colisión, responsabilidad administrativa, persona jurídica

ABSTRACT

Objective: Determines whether administrative responsibility has been imputed to legal persons in the Peruvian criminal process for the crime of collusion.

Materials and Methods: applied research, minimum correlation level between two variables, qualitative approach, based on subjectivities of analysis and synthesis, clarity to decide to incorporate companies immersed in corruption in its form of collusion into criminal proceedings, the method of the observation.

Results: 85% disagree, administrative responsibility has not been imputed to legal persons in the Peruvian criminal process for the crime of simple or aggravated collusion art. 384 Penal Code, as provided by the scope of Law 30835. Likewise, despite the fact that the regulatory conditions are given to punitively impose administrative sanctions on construction companies, they have been enjoying impunity. **Conclusions:** 85% disagree, administrative responsibility has not been imputed to legal persons in the Peruvian criminal process for the crime of simple or aggravated collusion art. 384 Criminal Code, as provided for by the scope of Law 30835.

Keywords: collision, administrative responsibility, legal entity

INTRODUCCIÓN

Investigación que tiene como tema central la Responsabilidad Administrativa de la persona jurídica en el delito de colusión, establecido (art. 398-C Penal) figura jurídica busca imponerles unas sanciones administrativas, así como la imputación de la responsabilidad, esto va desde las multas hasta las cancelaciones de la licencia, en consecuencia, a los delitos cometidos por representantes legales, órganos colegiados y los administradores. estos agentes que afectan los intereses de las corporaciones involucradas en conductas delictivas de corrupción. Dadas las normas de la política criminal por el estado deja de entrever la insuficiencia del carácter penal, por lo cual se propone que debe ser ampliada las bases punitivas, como las sanciones administrativas de actividad económica al rol importante de la persona jurídica inmersos en delitos de corrupción, por la multiplicidad y la dogmática extensa de los delitos de corrupción de funcionarios.

Investigación que se ciñe a la norma universitaria, por tal sentido se estructura en lo siguiente: Acápite I, consta del problema, objetivos, Acápite II, estudios de índole nacional e internacional y referencias teóricas, Apartado III proceso diseño metodológico, modelo de investigación y nivel, así como materiales e instrumentales de campo, Apartado IV. Discusión y conclusión.

Capítulo I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

Cabe denotar que, el 20 de abril del 2016 entró en vigencia la Ley 30424 que regulaba la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas solo para el delito de cohecho activo transnacional (art. 397-A Código Penal), mediante Decreto Legislativo 1352 del 6 de enero 2017 se hace extensivo a los delitos de cohecho activo genérico, cohecho activo específico arts. 397 y 398 ente otros delitos previstos en el mismo cuerpo legal, así mismo la Ley 30835 regula la responsabilidad administrativa dentro de los alcances del art. 384 colusión simple y agravada, concebida como conducta típica de concertación para defraudar al Estado, bilateralidad entre funcionario público y Extraneus en operación económica del Estado como participe.

Se vendría quebrando la presión de gremios empresariales poderosos al imponérseles imputación de responsabilidad y sanción administrativa desde la multa hasta la cancelación de la licencia, como consecuencia de los delitos en que incurren sus administradores, representantes legales, órganos colegiados; afectando así, los intereses de aquellas corporaciones involucrados en actos delictivos de corrupción, posteriormente con D.S. 002-2019-JUS del 8 enero 2019, se aprueba el Reglamento de la Ley 30424, resultando hoy en día un tema criminológico de actualidad.

Toda esta normativa de política criminal del Estado nos deja entrever que, no es suficiente el alcance de la sanción penal del funcionario público y

del corruptor (extraneus) conforme lo prevé el código sustantivo, sino que, debe ampliarse la base punitiva como sanción administrativa de actividad económica al rol importante de la persona jurídica inmersos en delitos de corrupción, por la multiplicidad y la dogmática extensa de los delitos de corrupción de funcionarios, es que, nuestro trabajo de investigación de tesis la hallamos delimitado en el extremo de la “RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN EL PROCESO PENAL PERUANO POR EL DELITO DE COLUSIÓN”, con el propósito de dar a conocer, el estado de reproche que vienen recibiendo las grandes empresas de nuestro país involucradas en responsabilidades administrativas por estar inmersos en delito de colusión, pues al parecer no habría caso alguno, pues así se visualiza en el Distrito Judicial de Huaura y en el resto del país en los que se haya incorporado a la persona jurídica como responsable.

Cabe precisar que, la Ley 30424 regula la adopción, implementación, adecuación, vigilancia, control y otros mecanismos de prevención al interior de la organización de la persona jurídica, para que sus representantes no incurran en delito, si ello se ha dado y pese a existir un modelo protector se incurre en delito, entonces la empresa estaría exenta de responsabilidad administrativa y el fiscal dispondrá el archivo en este extremo, sin embargo, la imputación del delito de colusión u otro de corrupción de funcionarios al personal de la empresa implica que responda por los daños y perjuicios causados (tercero civilmente responsable), hecho que se debe tomarse en consideración.

Las condiciones normativas están dadas para imponer punitivamente sanciones administrativas a las empresas inmersas en delitos, ello se ha implementado, debido a los sonados casos de corrupción en el país, Lava jato,

Odebrecht, entre otras constructoras nacionales y transnacionales de envergadura involucradas, obligaron la toma de estas medidas; sin embargo, se observa en la investigación preparatoria fiscal, la inexistencia de imputación objetiva de medidas y/o estado de reproche administrativo a la persona jurídica de las grandes empresas implicadas en colusión, esa exclusión implica impunidad, debe tenerse en claro que, estas razones sociales deben impedir la comisión del delito, que si bien es cierto, no ejecutan la materialización subjetiva (dolo) y objetiva del hecho criminal, del cual no se le puede responsabilizar, pero por la falta de sistemas de prevención merecen la sanción administrativas, en ello, se centra el presente estudio, de que vale tanta normatividad si la autoridad competente de la investigación material del delito no lo toma en cuenta, identificaremos indicadores que nos permitan visualizar su aplicación.

1.2. Formulación del Problema

1.2.1. Problema general

¿En qué medida, se viene imputando responsabilidad administrativa a las personas jurídicas en el proceso penal peruano por el delito de colusión?

1.2.2. Problemas específicos

PE1. ¿Cómo, la investigación preparatoria fiscal viene incorporando punitivamente sanciones administrativas a las grandes empresas inmersas en delitos de colusión?

PE2. ¿En qué medida, las personas jurídicas vigilan, controlan y perfeccionan mecanismos de prevención para no verse involucrados dentro de los alcances de la Ley 30424?

1.3. Objetivos de la Investigación

1.3.1. Objetivo general

Determina si se viene imputándose responsabilidad administrativa a las personas jurídicas en el proceso penal peruano por el delito de colusión.

1.3.2. Objetivos específicos

OE1. Evaluar la investigación preparatoria fiscal viene incorporando punitivamente sanciones administrativas a las grandes empresas inmersas en delitos de colusión.

OE2. Evaluar si las personas jurídicas vigilan, controlan y perfeccionan mecanismos de prevención para no verse involucrados dentro de los alcances de las Ley 3042.

1.4. Justificación de la investigación

El motivo que nos traslada a efectuar el contemporáneo estudio, es observar y evaluar la aplicación eficaz del marco normativo de política criminal respecto a la “RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN EL PROCESO PENAL PERUANO POR EL DELITO DE COLUSIÓN”, tratar de identificar indicadores de la inobservancia de las Leyes 30424 y 30835 esta última regula los alcances del art. 384 del Código Penal (Colusión), pese a estar inmersos en

corrupción grandes empresas nacionales y transnacionales, al parecer las investigaciones preparatorias fiscales no los vendrían incorporando punitivamente con sanciones administrativa previstas en la norma, tal vez, por la escasez de dogmática jurídica en la interpretación del positivismo legal sobre el particular, falta de experiencia y sana crítica, pues estos hechos van más allá de la complejidad, ausencia de especialización de los responsables de la investigación del delito, o porque simplemente, no quieren toparse con empresas poderosas, que ejercen presión mediática al interior del órgano jurisdiccional o políticamente.

1.5. Delimitación del estudio

De espacio

El trabajo tendrá como centro de operaciones para su realización la ciudad de Huacho-provincia de Huaura-Lima.

De tiempo

De corte horizontal se tomarán en cuenta los últimos cinco años.

De alcance

De corte horizontal se tomarán en cuenta los últimos cinco años.

Viabilidad del estudio

Hay disposición presupuestaria económica para paliar los gastos que exigen realizar la tesis, apoyo de recursos humanos (asesor metodólogo y temático, digitador Excel. Abordaremos fuentes de información bibliográfica,

electrónica, hemerotecas, otros con fin de explorar y conocer las teorías, doctrinas, jurisprudencias y el positivismo jurídico de la materia, para alcanzar los objetivos propuestos, delinearemos una descripción de la realidad problemática rigurosa, un marco teórico de solidez científica acerca de nuestras variables “responsabilidad administrativa de personas jurídicas” y “proceso penal peruano por el delito de colusión”

La tesis se adecuará a la metodología exigida por la Universidad conforme a las exigencias de los anexos 18 y 19 del Reglamento de Grados y Títulos donde corren la estructura y/o formato del proyecto y borrador de tesis, para culminar exitosamente el trabajo de investigación de Tesis

Capítulo II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la Investigación

2.1.1. Investigaciones Internacionales.

(Nunes y Souza, 2020), investigación titulada: *“La responsabilidad administrativa de las personas jurídicas desde la perspectiva de la Ley contra la corrupción.”*, investigación dada en el Estado de Brasil. Nos muestra una parte de la sociedad, dentro del desarrollo mundial, y que se ve afectado por la corrupción. Donde las actividades económicas, la relación entre los gobiernos y los sectores privados vienen siendo afectados, resultando un reto y una prioridad la lucha frontal contra la corrupción. El trabajo realiza un análisis de la importancia de la Ley 12.846 dada el 2013, una ley para combatir la corrupción. Dentro de las medidas tomadas contra todas las actividades ilegales efectuadas por la persona jurídica en Brasil, concluye, que es claro que la ley todavía se aplica rudimentariamente en el ordenamiento jurídico brasileño y se encuentra en un proceso de mejora constante, lo que no excluye su pertinencia, de reducir la impunidad que afecta al país.

(Mantilla, 2021), Presento su Tesis titulada: *“Personas jurídicas: ¿responsabilidad administrativa por delitos o infracciones, o responsabilidad penal?”*. Presentada, Universidad Colombiana. En el presente trabajo, el investigador hace un estudio de regímenes de las responsabilidades administrativas v/s unas responsabilidades penales de la persona jurídica. Por tanto, el autor trata como viable la responsabilidad penal de las empresas y no niegan esta posibilidad, y desconocerla es un indicio de omisión de la entidad corporativa en la provisión de bienes y servicio en el marco de la realidad

internacional. Por lo cual realiza una revisión de los tipos de regulación y, así como también hace una revisión a modo de ejemplificar de lo teórico y práctico. La Ley 1778- 2016, estableció la infracción administrativa, al menos en atención a las transnacionales. Cohecho por dar u ofrecer. Concluye, que el sistema jurídico de Colombia carece de fundamentos claros sobre si se debe establecer un sistema para responsabilidades administrativas directa o indirectamente esto en cuanto a la actividad delictiva. Cuando los procedimientos administrativos pueden iniciarse simultáneamente con los procedimientos penales, como sucede en los casos de cohecho internacional, o cuando la responsabilidad administrativa surge con base en una decisión legalmente vinculante sobre las responsabilidades administrativas y penal individual de los representantes. Hasta ahora, y sólo para dos delitos, como hemos visto y como hemos mostrado, se han desarrollado dos caminos diferentes.

(Artaza y Belmonte, 2018), investigación denominada, “*El delito de colusión en Chile: Propuesta analítica de la conducta prohibida a través de su interpretación como un acuerdo anticompetitivo*”. es una investigación en relaciona al delito de colusión, en propuesta a una interpretación dado en el Art. 62° del D.L. N° 211 Chile. Al hacerlo, se basa en el hecho de que el legislador chileno ha incluido los denominados tipos penales abstractos en su ordenamiento jurídico, prohibiendo celebraciones, organizaciones y ejecuciones de todo acuerdo anticompetitivo, los que se considera especialmente grave. En general, hay muchas dificultades para definir lo que la legislatura ha prohibido realmente. Para resolver este tema, primero se procede a analizar todos sus elementos que lo constituye, así también las

complejidades asociadas, dado el caso entender por un acuerdo en esta materia y los problemas posteriores y si mismo comprender que acuerdos son anticompetitivos

(Zúñiga, 2017) investigaron. Titulada: “ *Los acuerdos colusorios en los procedimientos competitivos de régimen común previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública*”, investigación, que llega a la conclusión: Es un trabajo que aborda el tema del acuerdo colusorio, procesos competitivo de los regímenes estipulados en la Ley SNC Públicas, que violan derechos, como el de competencia; también es un problema en las adquisiciones por parte del estado, en la adquisiciones de bienes y servicio y obra, estos, eficientes. Dada las Investigaciones internacionales muestran que los procesos colusorios pueden aumentar los precios en más de un 20%. Detectar estas prácticas puede ser complicado porque los acuerdos entre los proveedores que llevan a cabo estas prácticas se mantienen confidenciales, pero en este contexto son necesarios estándares, regulaciones y factores para asegurar que las entidades contratantes tengan una competencia legítima. Por lo tanto, el abordaje de este problema permite que tanto los gobiernos como el público en general se les brinden herramientas que permitan identificarlos, también favoreciendo generar alertas y, en última instancia, conduce a una investigación administrativa que culminen siendo sancionado y erradicado.

2.1.2. Investigaciones Nacionales

(Marticorena, 2021), desarrolla su Tesis titulada, “*Exoneración de responsabilidad de las personas jurídicas y el programa de compliance en el Perú.*” Presentada Universidad Continental.

Trabajo investigativo, en relación a las responsabilidades administrativas, respecto a las personas jurídicas en nuestro entorno nacional, y el Programa Compliance, dado en la Ley N° 30424 y su reglamento D.S. N° 002-2019-JUS, dado para la prevenir, identificar y contrarrestar el riesgo (delitos), a empresas expuestas en el desarrollo de sus actividades, así como aquellos implementados como incentivo de exoneración de responsabilidades para mitigar dichos riesgos. El propósito de este programa en su organización es asegurar que los incentivos legales (exención y/o reducción de responsabilidad) sean razonables, convenientes y suficientes para prevenir y mitigar los delitos cometido en la empresa. El investigador establece su propuesta, de adecuar las disposiciones a las existentes, de modo que se garanticen las sanciones aplicarse a todas las personas jurídicas que son partícipes en los actos delictivos y la consideración de criterios para el cumplimiento de programas Compliance, para mitigar la responsabilidad sostenible y alcanzable acorde al contexto. Establece como conclusión: un programa denominado compliance, como una sistemática de controles empresariales para prevenir, identificar y sancionar las infracciones cometidas dentro de la persona jurídica, su implementación por sí sola no es suficiente para eximir a las personerías jurídicas de sus responsabilidades por sus actos delictivos dentro de la organización, ya que solo, Apoya y promueve el comportamiento legal y ético de los miembros corporativos voluntariamente.

(Romero, 2020), Tesis titulado, *“Análisis de la Ley 30424 sobre la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por compra total de nuevos propietarios: propuesta de modificación normativa”*, El autor se plantea como una objetiva, de la determinación y alcance en las

Responsabilidades Administrativas de la entidad Jurídica -Ley N° 30424. Su diseño metodológico, es una investigación descriptiva, correlacional. Investigación que se justifica, porque es importante, tanto porque, en nuestro entorno, se está dando investigaciones, a las empresas por motivos de corrupciones a gran escala. En consecuencia, todo inversionista al adquirir a las personas jurídicas, tiene que ajustarse a las medidas jurídicas para la realización de una adquisición. Y por qué también se ve la probabilidad que el tercero de buena fe, este propenso a perder su capitalización, ante una inminente aplicación de una responsabilidad administrativa, por haberlo dado en uso como herramienta para las comisiones de los hechos delictivos por los propietarios antecesores. Llegando a la conclusión, que la falta expresa de regular la no aplicación de responsabilidades administrativas a personas jurídicas por la compra de una entidad colectiva por un tercero de buena fe a título oneroso genera inseguridad jurídica, pues no se sabe cómo resolver el juez cuándo se presentan supuestos, porque unos aplican dichas sanciones y otros no.

(Quispe, 2018), Presenta la tesis titulada "*La responsabilidad de las personas jurídicas en el delito de lavado de activos: Especial referencia y análisis de la Ley 30424 y su modificatoria Leg. 1352*". Presentada en la Universidad de Piura. Con la presente investigación el autor, nos muestra el estudio de la consecuencia accesoria que se aplicables a la personería jurídica, esto al estar inmersas en la actividad delictiva de lavado de activos sancionado por el D.L. 1106. El investigador sugiere adoptar medios más efectivos contra las corporaciones que son utilizadas como medios para realizar actos delictivos. Asimismo, se analiza la responsabilidad empresarial como un verdadero

proceso penal de carácter autónomo, en el que se puede autorizar una sanción a la entidad empresarial, sin condena de una persona natural. Llega a la conclusión: los delitos de lavado de activos, son complejo, por lo que para la construcción doctrinal y su jurisprudencia están en evolución. la Corte Suprema emitió una serie de decisiones que definieron y establecieron normas que no generan impunidades en nuestro país, así como tampoco las faltas de regular. La casación N° 1-2017/CIJ-433 dispuso los parámetros donde se fundamentan este delito derivados blanqueo de capitales, por ello la decisión de la Corte Suprema es oportuna y vinculante para las personas jurídicas del país. Obviamente, eso resolvería el debate sobre la procedencia del crimen.

(Aquino, 2021). Tesis denominada: “*El tratamiento penal del delito de colusión y la impunidad en el distrito judicial de Tacna, 2017-2019*”. Trabajo que tiene como finalidad de realizar un estudio del grado de incidencias de los delitos de colusiones, normado en el Art. 384 del CPenal, jurisdicción de Tacna periodo 2017- 2019. Donde Concluye, los delitos de colusión inciden en relación a impunidad dentro del Distrito Judicial de Tacna de 2017 a 2019. Se encontró un índice de correlación de 0,79% entre el tratamiento punitivo y exención para los delitos de colusión, al darse una determinación sobre la tipicidad, la justificación de la política criminal y cuando se determina la estructura del tipo incide en el archivo y las penas mínimas alcanzadas en las sentencias.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LAS PERSONAS JURIDICAS

La Ley N° 30424, “Norma las responsabilidades administrativas a toda persona jurídica, contra el delito cohecho activo transnacional”, fue dada el 21-04-2016 estuvo vigente el 01-01-2018. Esta ley es dada en el contexto del convenio de comercio EE UU. y el Perú, emitiéndose la ley 29376 para modificar incorporar, disposiciones dentro del Código Pernal, el art.397- A, el delito de cohecho activo transnacional.

Dicho a otro modo, Esto quiere decir que el delito de cohecho activo transfronterizo se caracterizó por la necesidad del Estado peruano de cumplir con la implementación al acuerdo del libre tratado con EE-UU respecto de corrupción internacional.

También cabe mencionar que anteriormente el Perú ha firmado previamente otros dos convenios binacionales sobre este tema. Primeramente, fue la Convención. I. contra la Corrupción el 2003, y el segundo es la Convención de las NU contra la Corrupción, ratificada 2004. Así, la introducción del Art. 397- A del Código Penal, permitió al Perú finalmente sancionar este tema pendiente como resultado de la firma de estos tres acuerdos.

Para cumplir con las obligaciones de los tres instrumentos internacionales antes mencionados, Convención de las Naciones Unidas (2004) para combatir la corrupción, obliga a todo estado a establecer sanciones contra personas jurídicas que actúen como instrumentos del delito

Responsabilidad de las personas jurídicas

Todo estado firmante implementara las medidas necesarias, acorde a sus propios principios jurídicos, con el objeto de establecer sus responsabilidades a las personas jurídicas, al ser participe en actos delictivos tipificado de conformidad con el presente Convenio.

Cualquier persona jurídica puede ser objeto de sanciones penales solo si así lo dispone la ley, pero si se deben imponer sanciones civiles o administrativas, se aplicarán estas disposiciones sobre responsabilidad penal, así como el párrafo 3. Nótese que la responsabilidad es autónoma de la responsabilidad penales.

Así, en este escenario y en esta línea de corresponder normativamente, desde que el Perú comenzó a cumplir con su obligación internacional de tipificar el tipo penal de cohecho activo transfronterizo Art 397 del Código Penal, legalizando la responsabilidad que cometen las personerías jurídicas involucradas en el delito.

Por ello, posteriormente se promulgó la Ley N° 30424, que prevé la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas y lógicamente contiene únicamente sanciones para el delito de cohecho activo transfronterizo, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 26 convención con UN, Anticorrupción.

Esta es la razón de ser de la Ley No. 30424, para cumplir con las obligaciones internacionales establecidas por el gobierno peruano en cuanto hacer responsable a toda persona jurídica por corrupción. Por qué el delito de cohecho activo transfronterizo fue entendido solo primitivamente dentro de sus supuestos normativos. La responsabilidad administrativa subyace o está directamente relacionada con el actuar delictivo del ciudadano.

Perú ha ratificado importantes instrumentos internacionales para combatir la corrupción. Estos documentos que obligan al estado peruano a regular las responsabilidades autónomas involucradas en actos delictivos que se ven envuelto en las corrupciones, tales como blanqueo de dinero y la financiación terrorista, ya sea penales, civiles o administrativos.

Los países, incluido Perú, también deben confirmar sus compromisos para cumplir lo acordado. Las entidades implicadas en los delitos serán responsables penal, civil o administrativamente. Además los funcionarios que realizan transacción comercial, para ello exige una regulación legal, para que haya no haya participación activa en sobornos transfronterizos.

Esto quiere decir que la modificación va en línea con el cumplimiento de varios mecanismos supranacionales que obligan a las partes a sancionar en un sentido autónomo a persona jurídica, en el delito, blanqueo de dinero, así como también a la financiación terrorista.

Ámbito subjetivo de aplicación

Ley N° 30424 (2016), dispone que: “es persona con carácter derecho privado las persona jurídica, asociación, fundación, organización no gubernamental y comité no registradas, la sociedad informal, entidad administradora de bienes autónomos, y toda empresa estatal o sociedades de economías mixtas” (artículo 2)

Concepto de Persona Jurídica.

Dado que las personerías jurídicas son instituciones sujetas a responsabilidad administrativa, es bueno saber cuál es su definición:

Espinoza (2012) relata: las personas jurídicas es un modo de organizarse, compuesta personas natural o jurídica, que se unen para lograr un fin provechoso (con lucro o sin lucro) y que sigue las formalidades establecidas por el su ordenamiento legal para crearla. (lo que puede ocurrir mediante la inscripción en registros públicos o por ley).

Responsabilidad de las Personas Jurídicas

La Ley 30424 castiga a toda persona jurídica, resultado ser muy arriesgado, porque, como todos sabemos, los orígenes de la política criminal y su estructura del derecho penal peruano se desarrollan en la aplicación del derecho penal, el principio de legalidad. Y esa interpretación dogmática debe señalarse, y aunque se quiera imponer una interpretación favorable cuando se desea castigar a las sociedades, la doctrina de las "societas delinquer non potest" sigue siendo utilizada por nosotros.

Caro y Reyna (2016) apuntan en la misma dirección. Nuestro Código Penal excluye la responsabilidad punitiva empresarial. La estructura dogmática sobre la que se asienta el derecho penal del país es claramente de carácter personal. En efecto, el Art. 11 Código Penal, “es delito y falta los actos y omisiones dolosos o culposos punibles”, reconoce la existencia de un acto jurídico en relación con un delito como requisito previo a un hecho punible. (pág. 50)

Las responsabilidades penales se encuentran normado el Art. VII del cuerpo preliminar y en el principio Societas Delinquer Non Potest de los Art. once y doce del Código Penal, por lo que el análisis de la Ley N° 30424 es también la razón de ser su naturaleza su promulgación, este no surgió precisamente de la

propuesta de discutir el carácter dogmático del delito para determinar si una sociedad anónima podía ser objeto de sanciones penales.

Responsabilidad de las Personas Jurídicas de acuerdo con la Ley N° 30424

Como mencionamos la Ley N° 30424 aplicable únicamente a persona jurídica que hayan cometido actos delictivos relacionados al Art 1. En este caso, se considerará que aquella persona jurídica ha cometido un acto delictivo previsto en el artículo 1° por medio de los socios, directores, administrador, representantes legales, directa o indirectamente, en su nombre, es administrativamente responsable, si se a hecho en su cuenta y para su beneficio, también su representante legal, incluidas sus filiales o subsidiadas

Si una persona natural delinque estando bajo la autoridad y control, orden o aprobación de dicha persona, o este comete un delito por su incumplimiento de las normas de control, también son administrativamente responsables.

Esta responsabilidad también se aplica si una persona jurídica en calidad de matriz consiente, autoriza o instruye a sus afiliadas o subsidiario para cometer estos de los delitos enumerados en esta Ley.

Medidas administrativas aplicables

Un juez podrá, a solicitud del Fiscal, ordenar la medida administrativa, a una persona jurídica por cometer delito, estipulado en el Art. 1: A) Sin perjuicio en lo dispuesto Art 7, multas no inferiores al doble ni superior al séxtuplo de los beneficios obtenidos o esperados con la comisión del delito. B) Inhabilitar en cualquier de las siguientes formas: Inactividad de actividades sociales de 6 meses a 2 años. Prohibir de dedicarse en el futuro a la actividad por lo que sanciona. Las prohibiciones pueden ser temporales o permanentes. Las

prohibiciones temporales pueden ser de un año a cinco años. Hacer un contrato formal con el estado. C) cancelar la Licencia, Concesión, Derecho y Otros como permiso administrativo o municipal, D) el cese temporales o permanentes de instalaciones o sucursales, el sece transitorio: 1 a 5 años, E). Disolución."(art.5°).

Existe un listado de circunstancia atenuante y agravante para la determinación de las penas. Esta última es cuando las actividades que realiza la persona jurídica son mayoritariamente ilícitas o cuentan con una organización, organismo u organización similar dedicada a la realización de actividades ilícitas. El número más cercano a una reincidencia final si los delitos de los que está establecido en el Art 1 de la Ley N° 3024 se cometieron dentro de los cinco años de responsabilidad establecida por sentencia firme.

El modelo procesal aplicable está, como es bien sabido, previsto en el nuevo Código Penal. Tiene, como es bien sabido, tres etapas definidas con precisión: la investigación preparatoria, intermedia y la de juicio oral .

Desde la formalización hasta las etapas intermedias de la investigación preliminar, el encargado es el juez de investigación preparatoria, en la etapa de juicio oral ges el juez dado por competencia, puede ser un juez penal o un juez colegiado. Esto el grado de delito cometidos.

Las investigaciones están a cargo del Ministerio Público, el cual está obligado a solicitar a la superintendencia del mercado y valores la emisión -informes técnicos analizando lo implementado y funcionamiento del modelo preventivo.

Un informe adecuado es un requisito procesal para permitir que una

investigación preparatoria se lleve a cabo formalmente ante el juez de la investigación preparatoria.

Si del referido informe técnico se concluye que la adecuación y operación del modelo preventivo fue adecuada y posteriormente se cometió el delito, el fiscal archivará legítimamente la causa por tratarse de una averiguación previa del.

Una persona jurídica ejerce su derecho de defensa en este proceso penal con los mismos privilegios, facultades, derecho y deber que la norma constitucional y la ley le otorgan al emplazado (persona natural). También está previsto para las personas que no cuentan con los recursos para su defensa privada, se asistido por un defensor de oficio

2.2.2. DELITO DE COLUSIÓN

Antecedentes

La colusión, como un tipo penal, configura en sí misma como delito especial, porque sólo podía ser perpetrado por servidores o funcionario público, en el desempeño de funciones o servicio dentro del Estado.

El delito, por su parte, se estructuró en resultados, de modo que el agente que delinque debía defraudarle al Estado o institución estatal para lograrlo. Era necesario causar perjuicios económicos, y, además, la forma en que se perpetre el delito fue a través del verbo “concertación”. (Bendezú, 2015).

“Dado el tiempo se modificó el contenido de este artículo, mediante la Ley N° 29703 de 10-06-2011, donde el delito era de colusión conforme al siguiente texto: El trabajador o funcionario público que interviene en virtud de cargos o comisiones especiales en cualquier contrato o negocio público llegando a

concertar ilegalmente con algún interesado, el patrimonio del Estado o unidad estatal. Esto recaerá una condena de prisión efectiva, no menor 6 ni mayor 15 años. Díaz, 2016.

Modificar el tipo penal era necesario y porque es la primera vez que se hablaba del delito colusión en un sentido categórico, pero dada la naturaleza del agente delictivo (servidor público o funcionario), aunque seguía siendo un delito especial, esto cumpliendo función o nombrado por unas comisiones específicas.

La norma que se modificó contempla dispuso una manera más genérica, al declarar que tal colusión puede darse en los actos de contratación o en negocios públicos, muy diferente de lo antecedido, que era específico; este cambio agrega un nuevo significado al verbo concertar, al expresar un acto de concertar ilegalmente, fuera de los límites de la ley;

Y tal expresión ha suscitado controversia en la doctrina y jurisprudencia, en relación a efectuarse mediante acto de concertar legalmente los contratos o en un negocio público. Por tanto, en cuanto a las consecuencias, la reforma propuesta es concreta al exigir que el acto delictivo sujeto activo debe defraudar patrimonialmente, no pudiendo ser cualquier perjuicio, dado el contexto la norma derogada parcialmente por la Ley 29758 de 21 de julio de 2011 y modificado siguen termino (Salinas, 2016).

Cuando intervenga el servidor o funcionario público, en razones a los cargos intervenga de modo directo o indirecto en la contratación de bienes, obras o servicios o compras públicas, contratos de concesiones o cualesquiera operaciones en la dirección estatal en cualquier etapa. los que hayan participado

en la defraudación del Estado o de la dependencia o institución estatal, serán sancionados con pena que prive su libertad mínima 3 y máxima 6 años”. (Salinas, 2016).

En misma naturaleza de lo planteado anteriormente, así como otros asuntos encomendados por el Estado y logren concertar con el Gobierno Los funcionarios del Estado, de las empresas o de los organismos del Estado para la defraudación del patrimonio serán privados de sus libertades 6 a 15 años.”. (Chávez, 2018).

“La modificatoria realizada, cabe señalar sobre el delito, que ostenta una naturaleza especial en sí mismo, porque lo puede cometer sólo un funcionario o servidor público. En cuanto a conductas típicas, no es indispensable la intervención autor, ya que también establece cuando se interviene indirectamente, en cuanto a la modalidad para la realización del delito puede ser en cualquiera de las etapas del contrato público, los tipos de las sanciones son más puntuales y específicas, lo que permite múltiples formas en que los autores pueden mostrar y desplegar comportamiento.

Sin embargo, esto creó otra situación de mucha controversia. Porque no hace referencia al comportamiento que exhibe o muestra el extraneus, aquel agente careciente de ciertas cualidades, pero que quiere entrometerse concertando, para así lucrarse personalmente. Así como tampoco quedó clara la definición entre colusión simple complicidad de la víctima.

La declaración del párrafo 1, el agente que legislo considero a la colusión simple, especificado el verbo matriz “concertar para defraudar” la persona crea un contexto de riesgo concreto en relación al patrimonio. También, define la

colusión agravada, requiere resultados comprobados de fraude en el patrimonio, un delito de efecto -consumación.”. (Chávez, 2018).

La Ley N° 30111 del 5-11-2013 modificó nuevamente la tipicidad del delito, mantuvo la misma estructura del delito e incluyó penas de multas, a efecto de cometer delito el funcionario público. Se realizó una última modificación por el artículo 2. La ley 1243 del 22 de octubre de 2016 prevé penas de inhabilitación aplicables a los funcionarios públicos que cometieron delitos.

“el delito de colusión, instaura la exigencia, a que el funcionario público realice actos que defraudación estatal llegando a concertarse fuera de la ley con la parte que tienen interés en la contratación y este ser ejecutado por razones funcionales. La concertación que se da con fraude requiere maniobrar engaños que se manifiesta en perjuicios patrimonio en la administración. casi unánimemente se designó el delito investigado como un delito de colusión ilegal, particularmente en colusión fraudulenta”. (Vásquez, 2015a).

Concepto del delito de Colusión

La colusión entendida delito viene a ser un convenio o contrato de dos o más personas el objetivo de cometer actos fraudulentos o perjudiciales, en este contexto cuando se hace mención a la palabra concierto y no es más que acuerdos subrepticios entre partes interesadas que la Ley no permite.

Realizadas las concertaciones son lícitas: Porque eso es exactamente lo que hacen los funcionarios públicos. Los funcionarios públicos deben iniciar negociaciones y celebrar acuerdos con los contratantes privada, en el momento de realizar estos negocios se debe de tutelar el interés de la administración

pública. En tanto, para que sean indebidas y punitivamente relevantes, estas "colusiones" deben contener un elemento de fraude. (Rojas, 2017).

Clases de colusión:

a) **Colusión simple** "Es una acción es realizada por sujeto activo, en su calidad ya sea funcionarios públicos o servidores públicos, intervienen de manera "directa" o "indirecta" en cualquiera de las etapas de las adquisiciones de algún bien, obra o servicio, concesión u otra modalidad de adquirir o contratar viene o servicios públicos. Acuerdan o concertan con la intencionalidad de defraudar al estado con las partes interesadas u otras partes responsables del Estado

En esa medida, no es punible la tentativa, pretender emprender la idea de que la realización de actos preparatorios, como la convocatoria de licitadores, debe ser punible, por lo que en este tipo penal solo hay consumación cuando se da concertación. (Rojas, 2017).

b) Colusión agravada: Esto significa que aquí hay configuración del tipo penal cuando la persona en su calidad de funcionarios y/o servidores públicos, directa o indirectamente interviene en adquisición ya sea un bien, servicios públicos o cualquier etapa de las operaciones realizadas por el Estado, donde mediante el interesado particular comete fraude al patrimonio estatal

Los actos delictivos denominado colusión ya sea simple o grave, tiene su marcada diferencia dado por el verbo rector mencionado, primeras líneas arriba. En figura simple el verbo aplicable es "concertación", y el caso agravado es "defraudare", también a ello se nota otra diferencia. Se refiere al daño potencial o real causado por lo actos colusorios a la propiedad estatal. En

casos simples el riesgo de los daños a la propiedad no es potencial, pero en casos severos el daño es real y efectivo (Roca, 2014).

Justificación político criminal del delito de colusión ilegal

“La tipificación para la solución tiene por objeto castigar a los funcionarios públicos, quienes hacen una concertación con el interesado que accedan a la posibilidad de contratar, suministrar, licitar, licitar, licitar, rematar, o de otra forma interferir en aras a los cargos o funciones particulares.

Los alcances de las coberturas de esta infracción dado para prohibir los actos fraudulentos de carácter económico cometido en la función de los cargos desempeñados. La efectivización por el tribunal ha es inconsistente en todo el momento que se venía aplicando

Con la irrupción, desarrollos en cuanto a los contratos administrativo, siempre lo estatal intervienen como agente económicos mediante celebraciones de un acto jurídico, la existencia del delito se incrementó paradigmáticamente mala, aún peor cuando diversas instituciones estatales definan su necesidad y finalidad donde se ven obligados a salir a los mercados para ser proveídos de bienes y servicios. Esto también ha dado lugar al surgimiento del llamado derecho de contrataciones administrativas “(Roca, 2014)

“La prevalencia delincuencia se ve en incremento dentro de las actividades económicas estatal, un incremento en obras públicas y el surgimiento de nueva forma en la actividad económica, e involucran al Estado. El objeto de este delito contra la criminalidad es contrarrestar a todo funcionario público que defraudan al Estado en determinadas actividades económicas. Estos actos comisivos es la concertación con el interesado”. (Díaz, 2016).

Esta dada con finalidad de mantener y tutelar la transparencia de la conducta de funcionarios públicos en la realización de contrato, suministro, licitación, concurso de precio, subasta u actividades relacionadas en beneficio del ente estatal. Esta disposición tiene como objetivo trazado la no confabulación con personas que suministren algún bien o servicio al gobierno que sean perjudiciales para la propiedad o los intereses económicos del gobierno”. (Salinas, 2016a)

"Si bien se piensa que los actos delictivos de colusión afectan la propiedad estatal, esta violación generalmente se concretiza con vulnerar de la partida presupuestaria dado aun ente público. La propiedad gubernamental es un concepto abstracto y general, es afectado solo cuando el acto incida en institución organismo públicos asignada un presupuesto o cantidad de dinero o bien.”. (Roca, 2014).

“otra parte en mansión, todo funcionario público tiene funciones de protección a los intereses en las administraciones públicas, tales como protección de bienes jurídicos concretos o bienes numerosos, o contrala peligros específicos que les puedan afectar como consecuencia de sus funciones. Dado mediante un mandato reglamentario aceptado por la ley u otros funcionarios en el momento en que asumieron el cargo;

También, funciones que desarrollan, ya sea su propio cargo o como un grupo de trabajo, jurídicamente están en obligación legal de la defesa y protección de las propiedades del Estado cuando intervienes en negocios jurídico ya sea contratos, suministros, licitaciones, concursos de precios, subastas, así como transacciones similares relacionadas con contratos de viene y servicio”. (Vásquez, 2015).

“ Cuando el funcionario público, actuando en virtud de su cargo y en el marco de las funciones específicas, o en el marco de una comisiones especiales dada normativamente , o bajo otra orden tienen una obligación jurídica obligado a proteger el patrimonio del Estado cuando se realice una negociación con los particulares, con entidades de derechos públicos o privado, nacional o supranacional, supervisando los contratos que resulten más convenientes y útiles a las entidades que representan, tanto en precio como en calidad”. (Vásquez, 2015).

“Desde lo normativo, tienen las obligaciones más óptimas y adecuadas de actuar en relación con la gestión, vigilancia y conservación del patrimonio nacional.”.

Tipificación

La tipificación del delito de colusión desleal, así como otros, también tiene defectos dados por los errores por la adaptación de figuras penales a nuestro sistema. pero la verdad es que estos vicios o que muchas de las fallas pueden protegerse con una interpretación correcta.” (Bendezú, 2015).

Tipicidad objetiva

“Referente a la tipificación objetiva del tipo penal colusión, de acuerdo a lo establecido Art. 384 del Código Penal del Perú, están compuesto por tres elementos. Los acuerdos colusorios, considera una parte teoría doctrinal, que esto debe ser también clandestina, con la intervención de dos o más personas para realizar los fines ilícitos, defraudar al tercero (al Estado); y ejecutar por medio de diferentes formas contractuales, haciendo uso del cargo encomendado o dado comisiones especiales”. (Bendezú, 2015).

La tipicidad objetiva de los delitos de colusión desleal, tiene varios componentes, haciéndola compleja, dándose la necesidad de realizar un análisis de estos elementos del tipo objetivo, para entender su contenido.” (Díaz, 2016).

A.- Acuerdo colusorio: se puede entender como el acto de concertar entre el agente publico partes interesadas. “Un elemento que se encuentra claramente en el derecho penal es el denominado 'acuerdo colusión' que es también un elemento fundamental y esencial para verificar este tipo delictivo. Esto no tendría efectos, si previamente no se ha probado que este fraude es el resultado de la existencia del acuerdo de colusión ilegal.” (Sanz, 2016).

“La acción típica de "concierto" tiene que ver los acuerdos de las voluntades, acuerdo en opinión, coincidencia entre la parte negociadora. En esta situación, las autoridades o funcionarios por un lado y los interesados por otro lado están de acuerdo. En otras palabras, llegar a concertar, equivalente esto a acuerdos o pactos entre el funcionario y parte interesada.”. (Sanz, 2016).

(Díaz, 2016) expone. “El acto típico de la colusión desleal, va requerir la involucración de autoridad o funcionario público competente, que estos concierten con el particular, para celebrar o ejecutar contratos derivados del proceso de selección. en intención de defraudar al interés estatal.

“Debe distinguirse entre acuerdo colusorio de las mera sugerencia o solicitud. Este último es de hecho un acto unilateral, y a diferencia de la colusión, es un delito de convergencia, para su realización es necesario dos o más voluntades: un funcionario público o servidor público, por un lado, por otro lado, grupos de interés privados.” (Cienfuegos, 2015).

“Según Salinas no se trata de sancionar cualquiera que sea una concertación, sino solo aquellos que dañan la economía del estado. Como se da por lo general, Un producto de mala calidad, haciéndose ver por buena calidad, se acuerda entre las partes”.(Salinas, 2016).

“La Corte Suprema de justicia sostuvo sobre la "concertación" se entiende o es entendido "acuerdos clandestinos entre dos o más partes", con tal pronunciamiento enfatizo en cuanto a la clandestinidad de los acuerdos colusorios. Requejo Sánchez comparte su opinión de que esto definitivamente no correcto, dado que el presupuesto de la clandestinidad “acuerdo colusorio” será necesariamente por el tercero o entidad estatal, pero no necesariamente entre los intervinientes en la colusión (Bendezú, 2015).

B.- Defraudación. igual forma, parte de la doctrina establece que defraudar o estafar significa quebrantar el papel especial de los agentes, y violar el principio de confianza impuesto a los agentes, con consecuencia del engaño al interés público, el tener una conducta el sujeto activo en veneficio, efectuando un papel que no es análogo a la expectativa del estado. (Sanz, 2016).

“Esta definición conduce a una comprensión fundamentalmente abstracta e ideal de la defraudación o fraude. como un incumplimiento del deber oficial o como una defraudación al sistema legal y las expectativas del estado

b.1. Perjuicio. “ya dado el concepto del tema anterior, el perjuicio es un elemento que se encuentra dentro de la “defraudación” esto entendido como un daño menoscabo a los intereses del Estado, como efecto entre un funcionario estatales interesados”. (Millán & Castro, 2017).

Salinas define: “El perjuicio como componente implícito y esencial de la defraudación, es un factor material, en lo que viene una lesión al interés estatal.” (Salinas, 2016).

Tipicidad Subjetiva: Elemento subjetivo: dolo

A. Dolo directo u otro “La colusión, un delito altamente premeditado, doloso, Una parte de la teoría doctrinal, aboga que puede cometerse por el dolo, específicamente con el dolo directo, debido a la naturaleza de la tipificación punitiva, hay la necesidad de la existencia de "concertar", "ilegal" y “fraude”, indica intención del autor. También hay un indicio de acuerdo de defraudar.” (Mendoza, 2018).

(Salinas, 2016) define: “Este es un acto delictivo donde tanto el funcionario o servidor público es necesario que se amerite una acción que defraude el interés estatal, requiriéndose un dolo directo, para perfeccionar el tipo penal con ello en supuesto de hecho. Y esto para ser imputado a los cómplices.

Bien jurídico protegido

“Todos los desarrollos sistemáticos requieren un fundamento básico de acción como punto de partida. Esto se refleja en la existencia de intereses jurídicos. Dado el caso, Donna afirma que la carta magna, estas contienen las decisiones evaluativas básicas, que posibilita el desarrollo de un concepto de interés jurídico que sea jurídicamente vinculante ante el derecho penal.

En relación con los fundamentos constitucionales, la norma punitiva, se ocupa de la protección y prevención en la sociedad de actos dañosos que puedan amenazar a un estado de derecho y los bienes jurídicos.

Los intereses jurídicos, cabe señalar que una parte doctrinal, el período legislativo protegió los recursos de interés público a través del delito de colusión, que también incluye la legalidad de la posición. Un segundo sector, objeto de tutela, que tiene que ser de manera múltiple la preservación de los bienes públicos, también la intangibilidad de las funciones especiales del cargo público, y la conservación. de lealtad institucional.

Finalmente, en cuanto a otro sector de la doctrina conformada por la líneas funcionalistas, el impacto de prohibir no se ampara en la existencia de un perjuicio al estado , sino que el sustento radica en el ejercicio irregular de funciones por parte de los funcionarios.” (Roca, 2014).

Estudio del bien jurídico en los delitos de colusión y negociación incompatible

Posiciones doctrinales en torno al bien jurídico protegido.

Esta doctrina identifica de diversas maneras los intereses jurídicos específicos del delito investigado. En casos de colusión, un sector identificó la propiedad pública en riesgo, esto bajo contratos gubernamentales mientras que la mayoría de los sectores consideran el patrimonio los bienes que deben ser protegidos, agregando, el deber de la lealtad, la legalidad del ejercicio de las funciones y el carácter público de las funciones, sobre todo.

El delito de negocio no compatible, la sección doctrinal identificó otros elementos jurídicos que deben ser protegidos: deber de lealtad y probidad por parte del funcionario público, imparcialidad, preservarla norma administrativa publica, reputación de la entidad administrativa, también el patrimonio del estado . (Chávez, 2018).

La infracción de deberes funcionales

“García sustenta, los delitos que atentan la administración pública se basan en deberes específicos de los servidores públicos. A partir de esto, un análisis de los delitos de colusión revela que “el fundamento de prohibir está relacionado en la labor indebida del rol o función por parte de los funcionarios públicos con el fin de obtener bienes o servicios necesaria en veneficio para el beneficio del Estado.” A su juicio, los tipos penales están destinados a proteger los bienes estatales. Dicho autor no aborda los delitos de negociación incompatible, de su afirmación se desprende que hacerlo también protegería ciertos deberes positivos que vinculan a los funcionarios públicos con los fines del Estado.” (Roca, 2014)

Estructura del delito

Elementos típicos del delito de colusión

“La colusión como delito, aluden a dos elementos normados principal: que viene a ser el concertar y la defraudar. De hecho, de plano penaliza a los funcionarios que consienten la defraudación; los agravantes sancionan a los funcionarios públicos que defraudan al patrimonio del estado.” (Díaz, 2016).

Concertación “el concertar dentro de la jurisprudencia peruana, extiende como un acuerdo ilegal”. En efecto, se define como “un acuerdo clandestino entre dos o más agentes para la consecución de fines ilícitos en perjuicio de un tercero”, similarmente, a partir de un acuerdo subrepticio e ilegal. Significa desviación de la defensa del interés público que se le encomiando y la defensa contra los principios de actuación administrativa;” (Hermoza, 2016).

A su vez, un concepto más normativo es que “al referirse a una concertación, esto donde dos o más personas acuerdan cometer un hecho ilícito. Sobre bienes jurídicos protegidos por derecho penal. Damos en anclar en un concepto privativo de la delincuencia.

Los acuerdos ilegales o antijurídicos violan obligaciones encomendadas a funcionarios públicos, persiguen fines no públicos o violan intereses jurídicos que pueden ser de dominio público, el correcto funcionamiento de la administración pública, la lealtad de los funcionarios en cuanto a la administración, La jurisprudencia peruana no establece esto, sino administrativo u otro.

“en nuestra doctrina nacional reconoció que esta concertación que requiere el tipo es un acuerdo o pacto ilegal. Esta caracterizada por ser un perjuicio a interés estatal, realizado por los funcionarios públicos y los particulares.

Legalidad del Acuerdo. Sin embargo, de manera similar a la posición anterior, argumentan que la concertación del delito de colusión sanciona todo acto de negociación entre el estado y los particulares, de tal manera que los términos del contrato se establecen deliberadamente en veneficio del particular, menoscabando los intereses del Estado” (Roca, 2014).

Defraudación “La jurisprudencia peruana señala dos argumentos sobre la defraudación, Por un lado, se consideraba como prefacios patrimoniales y y también de otra naturaleza contra el Estado, por lo que se entendía como un daño material intrínseco. Siguiendo la línea del estudio, la defraudación son los perjuicios del interés del estado, se materializa en sentido patrimonial,

materializándose también causando perjuicios en relación a la expectativa de mejora, beneficio, etc.”. (Díaz, 2016).

“Todas estas definiciones sin duda asumen diferentes bienes jurídicos en función al delito de solución, la Tribunal Constitucional del Perú señala que defraudar tiene su implicancia con la traición de la confianza del estado depositado al funcionario, Del mismo modo en los contratos públicos, el incumplimiento de estas obligaciones funcionales conlleva pérdidas económicas reales o potenciales.

Como se puede observar, el concepto de defraudación en nuestra jurisprudencia, la identificación como bienes protegidos bienes estatales o al no cumplimiento de deberes funcionales donde se refleja en el quiebre de confianza otorgados por el estado, El Tribunal Constitucional parece basar su definición en ambos elementos.”. (Mendoza, 2018).

La configuración del delito de colusión

Dada los alcances de ambos términos "concertación" y "defraudación", centrémonos en aplicaciones de cada una, esto siendo sancionado por el Art. 38 del Código Penal. se mencionó, el delito de colusión involucra dos tipos de conducta. El primero constituye el acto básico de colusión y sanciona al funcionario o servidores públicos que concertan con el interesado para defraudar al Estado”.

Establecida la línea redactada, el prohibir se da al acto de concertar para la defraudación, configurando la base del tipo como peligro abstracto para las actividades contractuales estatales, de manera que , se trata de un delito pluri ofensivo, pone en peligro actividades contractuales estatales, así lesionando el

patrimonio estatal.”. (Córdova, 2018). Tiene, por medio de esta institución firme, en cuanto a las acusaciones del funcionario, entonces solo bastaría verificar que el funcionario incumplió su deber funcional y no respeto los procedimientos administrativos que pondera para los contratos estatales, para que se consuma el delito de colusión desleal, donde no es necesario haber comprobado el daño económico causado al Estado, solo basta demostrar que se defrauda la expectativa y la norma estatal (Sanz, 2016).

2.3. Bases filosóficas

Se tomará como referente, los principios filosóficos primeros y naturaleza jurídica acerca de nuestras variables “responsabilidad administrativa de personas jurídicas” y “proceso penal peruano por el delito de colusión”, como estas a través del tiempo epistemológicamente han ido evolucionando y cuáles son sus exigencias primordiales para esta realidad actual.

Del porque el razonamiento jurídico del fiscal en investigación preparatoria no viene imputando responsabilidad y sanción administrativa desde la multa hasta la cancelación de la licencia, a las grandes empresas nacionales y transnacionales inmersas en colusión, y así afectar sus intereses económicos por estar involucrados en actos delictivos de corrupción, y bajo los alcances de las Leyes 30424 y 30835 debidamente reglamentado D.S. 002-2019-JUS del 8 enero 2019. Buscando su aplicación y transparentando el poder coercitivo del juzgador, equilibrado en aplicación y sanción punitiva administrativa justa a la persona jurídica.

2.4 Definición de términos básicos

Delito de colusión. “Una colusión es un acuerdo o contrato secreto entre dos o más personas para defraudar o dañar a alguien.”. (Roca, 2014).

Estado de reproche. El llamado “proceso de denuncia” consiste en una valoración que se hace de si la persona ha cometido un acto ilícito. Al reclamar responsabilidad, las sanciones se individualizan y se vinculan a la mala conducta contra la persona que llama. en realidad, es el resultado de evaluar el comportamiento

Extraneus. Una persona que está involucrada en un crimen en particular y no reúne las cualidades personales requeridas por la especie para ser el autor de ese crimen.

Funcionario público. Un funcionario es una persona que presta permanentemente servicios para la administración pública en un sistema que trabaja para otra persona. los funcionarios públicos reciben salarios del Estado y están vinculados por una relación jurídica.

Impunidad delictiva “El castigo, por otro lado, es un castigo impuesto a una persona que comete un error o un delito. La inmunidad comprende también el evitar o eludir la pena que implique negligencia o delito.”. (Tayler, 2016).

Imputación de responsabilidad. Que el daño o menoscabo de los bienes económicos del Estado esté objetivamente probado y tenga fundamentos materiales de credibilidad, prueba material, documentos, peritajes o cualquier

otro material que afecte la responsabilidad patrimonial del Estado. para proporcionar evidencia.

Mecanismos de prevención. Los mecanismos de seguridad preventivos son todas las medidas destinadas a prevenir amenazas a la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los elementos críticos del sistema.

Sanción administrativa. Las sanciones administrativas son una clase de acciones administrativas consistentes en sanciones como resultado de mala conducta o falta de principios éticos de los funcionarios administrativos. Aluden a las injusticias cometidas contra la administración y por ende a los procedimientos administrativos.

Persona jurídica. Una persona jurídica es un concepto jurídico que se refiere a una entidad con un conjunto de derechos y obligaciones. Esta entidad puede consistir en una o más personas a través de la formación de empresas comerciales, agencias gubernamentales u otros tipos de organizaciones.

Política criminal. La política criminal en el sentido más amplio requiere una comprensión de todas las acciones dirigidas a influir en el crimen. Esto incluye, por ejemplo, las decisiones legislativas que determinan qué acciones constituyen actos delictivos y qué sanciones deben imponerse.

2.5. Hipótesis de investigación

2.4.1. Hipótesis general

No se vendría imputando responsabilidad administrativa a las personas jurídicas en el proceso penal peruano por el delito de colusión, pues no hay antecedentes sobre el particular.

2.4.2. Hipótesis Específicas

HE1. La investigación preparatoria fiscal no viene incorporando punitivamente sanciones administrativas a las grandes empresas inmersas en delitos de colusión.

HE2. Mínimamente las personas jurídicas vigilan, controlan y perfeccionan mecanismos de prevención, pues siguen involucrados en hechos de colusión y otros delitos de corrupción de funcionarios dentro de los alcances de la Ley 30424.

2.6. Operacionalización de las variables

PROBLEMA	HIPÓTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES
¿En qué medida, se viene imputando responsabilidad administrativa a las personas jurídicas en el proceso penal peruano por el delito de colusión?	No se vendría imputando responsabilidad administrativa a las personas jurídicas en el proceso penal peruano por el delito de colusión, pues no hay antecedentes sobre el particular.	V1=VX RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVO DE LAS PERSONAS JURIDICAS	Sanción administrativa de actividad económica al rol importante de la persona jurídica inmersos en delitos de corrupción, estado de reproche empresas del país y transnacionales, al parecer no habría caso alguno de colusión en los que se haya incorporado a la persona jurídica como responsable	Se quebranta presión gremios empresariales poderosos, con sanción administrativa de multa a cancelación de licencia, por delitos que incurren sus administradores, representantes; afectando sus intereses de corporaciones involucrados en actos delictivos de corrupción.	<ul style="list-style-type: none"> -Nivel de aplicación -Presión gremio empresarial -Imputación de responsabilidad -Sanciones administrativas -Mecanismos de prevención -Modelos protectores
		V2=VY PROCESO PENAL PERUANO POR EL DELITO DE COLUSION	Art. 384 colusión simple y agravada, concebida como conducta típica de concertación para defraudar al Estado, bilateralidad entre funcionario público y Extraneus en operación económica el Estado como partícipe.	Implementar mecanismos de prevención al interior de la organización de las personas jurídicas, sus representantes no incurran en delito, si se ha dado modelo protector no incurre en delito, la empresa, esta exenta de responsabilidad administrativa, fiscal archiva en este extremo	<ul style="list-style-type: none"> - Frecuencia de actos delictivos -Estado de reproche -Personas jurídicas responsables -Nivel de archivamiento -Impunidad delictiva

Capítulo III

METODOLOGIA

3.1. Diseño metodológico

Tipo de investigación aplicada de la realidad de los hechos, pues en la realidad la norma está dada; sin embargo, es nula su aplicación, ello merece estudio y probables soluciones del comportamiento actual de nuestra variables de trabajo: “responsabilidad administrativa de personas jurídicas” y “proceso penal peruano por el delito de colusión”, nivel correlacional mínima entre dos variables, enfoque cualitativo, basado en subjetividades de análisis y síntesis, de claridad para decidir incorporar al proceso penal a las empresas inmersas en corrupción en su forma de colusión, a fin de que, se les impongan sanciones punitivas administrativas, igualmente, pondremos de manifiesto el método de la observación, no se manipulan variables e indicadores, se tomará en cuenta, valoraciones, interpretaciones y argumentos sobre el particular.

3.2. Población y muestra

Se ha tomado como población o universo de estudio a jueces, fiscales y abogados penalistas que ejercen en la provincia de Huaura ascendente a doscientos, del cual cogeremos una muestra ascendente a cincuenta (50) elementos con las mismas características.

3.3. Técnicas e instrumentos

Para acopiar información emplearemos la técnica de la encuesta anónima y el instrumento cuestionario de preguntas cerradas para marcar tres o más alternativas.

3.4. Procesamiento de presentación de resultados

Los datos debidamente organizados provenientes de la encuesta, se procesarán mediante herramienta informática Excel, sus resultados reflejados en tabulaciones y gráficos porcentuales, serán analizados e interpretados por la tesista.

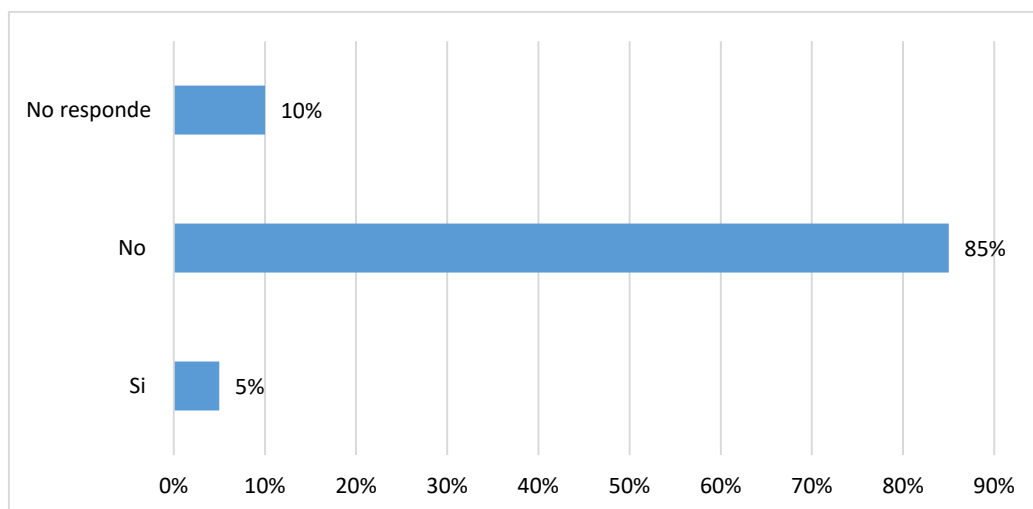
CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1 Análisis de resultado.

1. Se viene imputando responsabilidad administrativa a las personas jurídicas en el proceso penal peruano por el delito de colusión.

Condición	n	%
De acuerdo	5	5 %
En desacuerdo	85	85%
No responde	10	10 %
TOTAL	100	100%



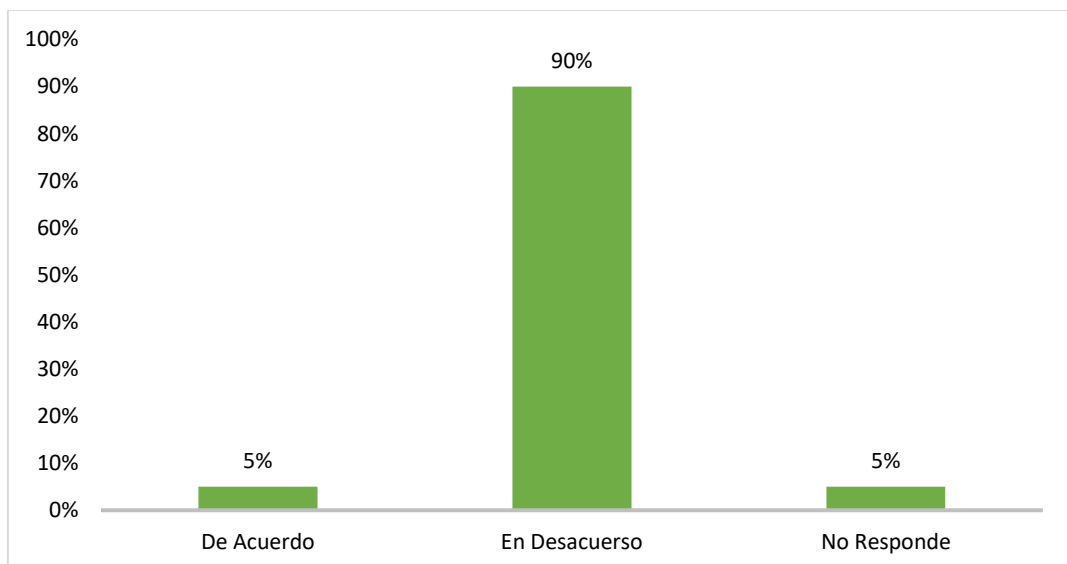
Interpretación

La muestra de cincuenta abogados penalista en ejercicio en la provincia de Huaura, 85 % en desacuerdo, no se viene imputando responsabilidad administrativa a las personas jurídicas en el proceso penal peruano por el delito de colusión simple o agravada art. 384 Código Penal, conforme lo prevé los

alcances de la Ley 30835, la investigación preparatoria fiscal no viene distinguiendo la conducta típica de concertación para defraudar al Estado, bilateralidad entre funcionario público y Extraneus en operación económica, sin que las grandes empresas reciban sanción, 5 % respuesta en contrario, 10 % no responde.

2. La investigación preparatoria fiscal viene incorporando punitivamente sanciones administrativas a las grandes empresas inmersas en delitos de colusión.

Condición	n	%
De acuerdo	5	5%
En desacuerdo	90	90%
No responde	5	5%
TOTAL	100	100%



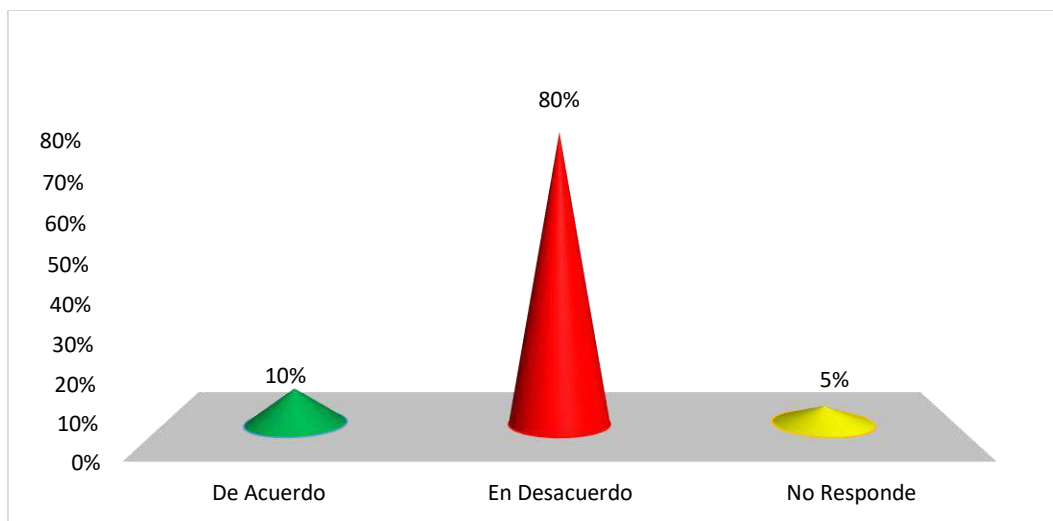
Lectura

90 % la investigación preparatoria fiscal no viene incorporando punitivamente sanciones administrativas a las grandes empresas inmersas en delitos de colusión,

estaría siendo quebrantado por la presión de gremios empresariales poderosos, no hay sanciones de multa hasta la cancelación de la licencia, como consecuencia de los delitos en que incurren sus administradores, representantes legales, órganos colegiados; que involucran a corporaciones empresariales en actos delictivos de corrupción, 5 % de acuerdo y 5 % en blanco.

3. Las personas jurídicas vigilan, controlan y perfeccionan mecanismos de prevención para no verse involucrados dentro de los alcances de la Ley 30835.

Condición	n	%
De acuerdo	10	10%
En desacuerdo	80	80%
No responde	10	10%
TOTAL	100	100%



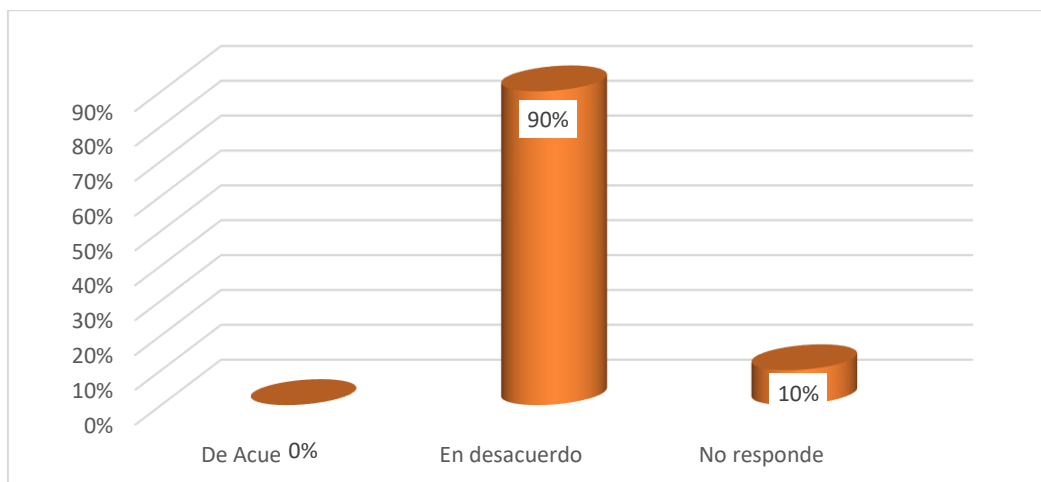
Comentario

80 % las personas jurídicas no vigilan, controlan y perfeccionan mecanismos de prevención para no verse involucrados dentro de los alcances de la Ley 30835, toda esta normativa de política criminal del Estado nos deja entrever que, no es

suficiente para alcanzar sanción penal a las grandes empresas, no basta sancionar al funcionario público y del corruptor (Extraneus) conforme lo prevé el Código sustantivo, debe ampliarse la base punitiva como sanción administrativa de actividad económica al rol importante de la persona jurídica inmersos en delitos de colusión, la multiplicidad y la dogmática extensa en delitos de corrupción, la normatividad del D.S. 002-2019-JUS 8 enero 2019 y Reglamento de la Ley 30424, constituye hoy un tema criminológico de actualidad. 10 % de acuerdo y 10 % no respondió.

4. La fiscalía imputa estado de reproche a grandes empresas involucradas en responsabilidades administrativas inmersos en delito de colusión.

Condición	n	%
De acuerdo	00	00%
En desacuerdo	90	90 %
No responde	10	10%
TOTAL	100	100%

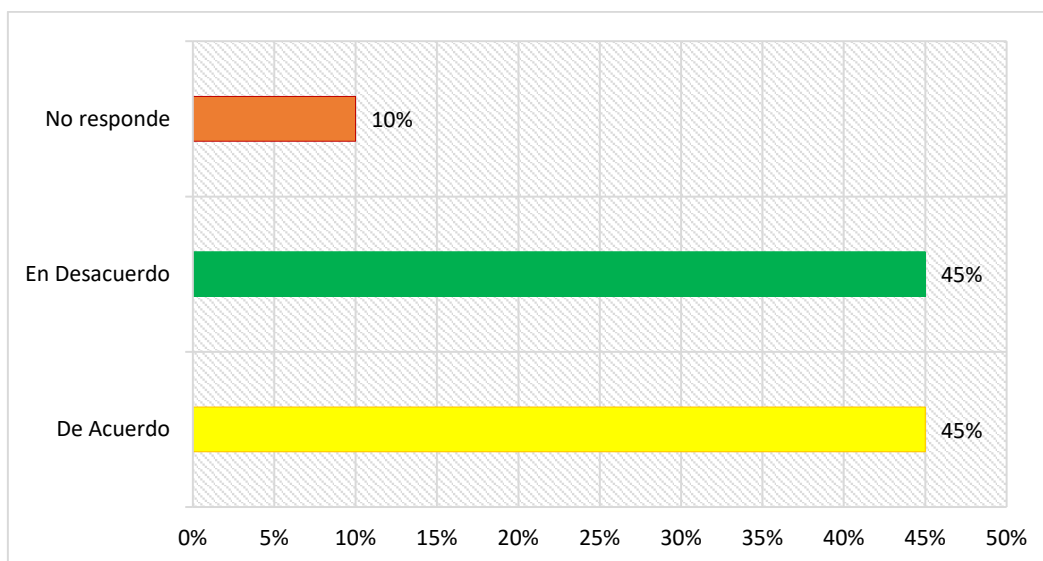


Reflexión

90 % la fiscalía no imputa estado de reproche a grandes empresas involucradas en responsabilidades administrativas inmersos en delito de colusión, al parecer no habría caso alguno, pues así se visualiza en el Distrito Judicial de Huaura y de seguro en el resto del país en los que se haya incorporado sanción a las grandes empresas nacionales y transnacionales inmersas en responsabilidad. 00 % de acuerdo y 10 % se reservó su respuesta.

5. Las grandes empresas dentro de sus alcances implementan la Ley 30424 y Ley 30835 para no caer en responsabilidad administrativa de persona jurídica por colusión.

Condición	n	%
De acuerdo	10	10%
En desacuerdo	80	80%
No responde	10	10%
TOTAL	100	100%

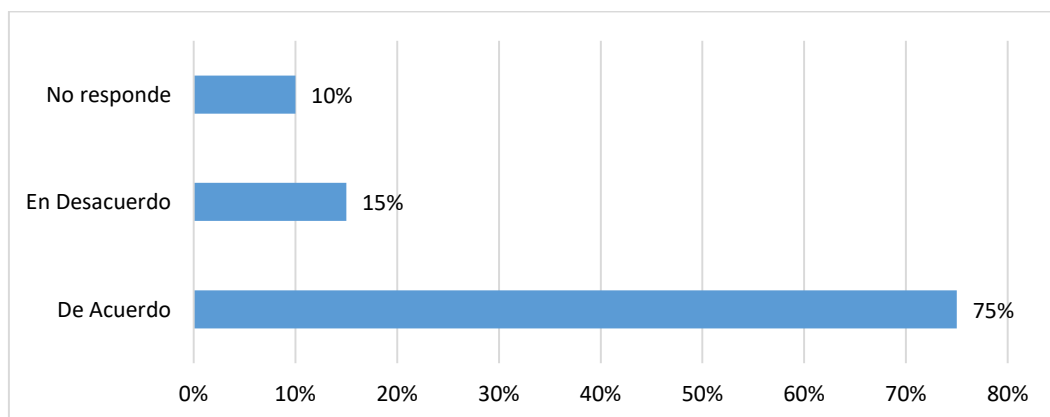


Valoración

80 % las grandes empresas no vienen implementándose dentro de los alcances de la Ley 30424 y Ley 30835 a fin de no caer en las responsabilidades administrativas de persona jurídica por colusión, no vigilancia ni control u otros mecanismos de prevención al interior de su organización, para que no les alcance culpabilidad si sus representantes incurran en delito, al haber modelo protector la empresa estaría exenta de responsabilidad y el fiscal dispondrá el archivo en este extremo, la empresa responde por los daños y perjuicios causados (tercero civilmente responsable), hecho que se debe tomarse en consideración. 10 respuesta afirmativa y 10 % timoratos sin repuesta.

6. Casos emblemáticos Lava jato, Odebrecht, otras constructoras fueron las que propiciaron sanciones administrativas a empresas inmersas en delitos de colusión.

Condición	n	%
De acuerdo	75	75%
En desacuerdo	15	15%
No responde	10	10%
TOTAL	100	100%

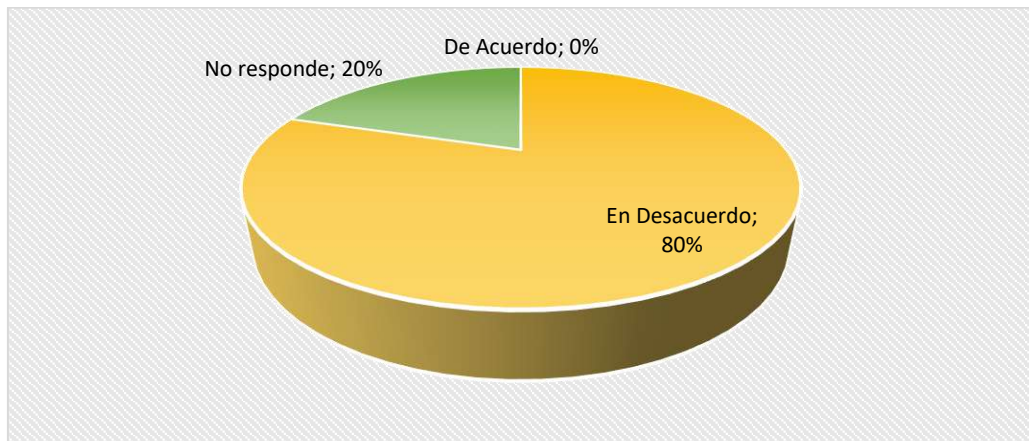


Interpretación

75 % los casos emblemáticos Lava jato, Odebrecht, otras constructoras fueron las que propiciaron sanciones administrativas a empresas inmersas en delitos de colusión, a pesar que las condiciones normativas están dadas para imponer punitivamente sanciones administrativas a estas empresas de castigo estipulado en la norma, gozando de impunidad en este extremo. 15 % en desacuerdo y 10 % no responde.

7. La investigación preparatoria fiscal, imputa en forma objetiva medidas y/o estado de reproche administrativo a las grandes empresas por colusión.

Condición	n	%
De acuerdo	00	00%
En desacuerdo	80	80%
No responde	20	20%
TOTAL	100	100%



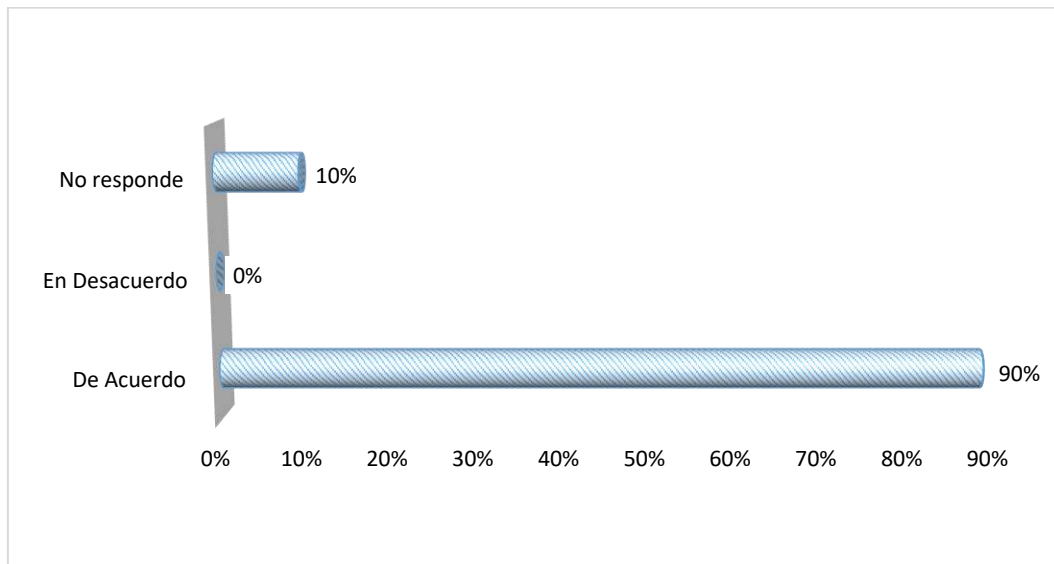
Lectura

80 % en desacuerdo, la investigación preparatoria fiscal, no imputa en forma objetiva medidas y/o estado de reproche administrativo a las grandes empresas por colusión, el razonamiento jurídico en la investigación no responsabiliza y

solicita sanción desde multa a la cancelación de licencia, a grandes empresas nacionales y transnacionales inmersas en colusión, y así afectar sus intereses económicos por estar involucrados en actos delictivos bajo los alcances de las Leyes 30424 y 30835 debidamente reglamentado D.S. 002-2019-JUS, debe buscar su aplicación y transparentando el poder coercitivo del juzgador, equilibrado en aplicar sanción punitiva administrativa justa a la persona jurídica. 00 % de acuerdo y 20 % no respondió.

8. Si no se imputa en investigación preparatoria fiscal estado de reproche a las empresas inmersas por colusión, implica impunidad delictiva.

Condición	n	%
De acuerdo	90	90%
En desacuerdo	00	00%
No responde	10	10%
TOTAL	100	100%

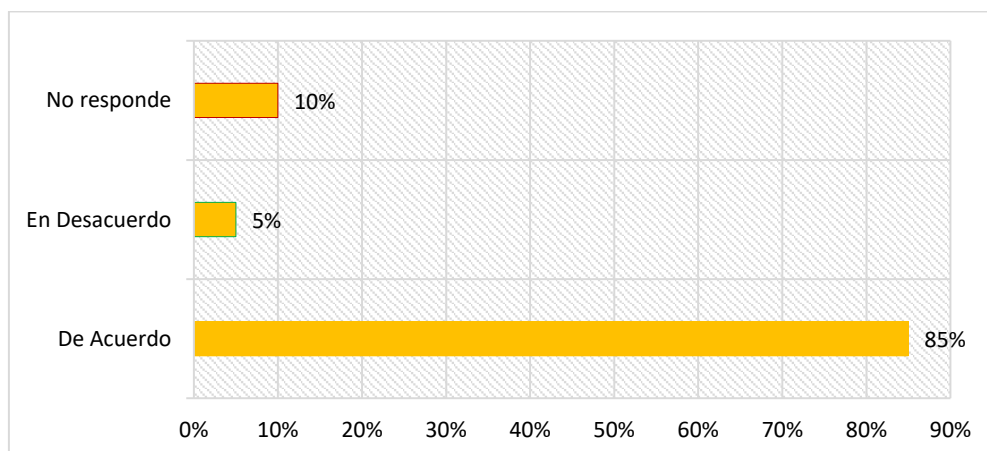


Comentario

90 % de acuerdo, si no se imputa en investigación preparatoria fiscal estado de reproche a las empresas inmersas por colusión, implica impunidad delictiva, a tenerse en cuenta que la sanción se orienta a atenuar y/o impedir la comisión del delito, si la sanción administrativa a la persona jurídica no cabe la subjetividad (dolo) y materialidad de responsabilidad directa del hecho delictivo y no se le responsabiliza, pero al no adoptar sistemas de prevención merecen la responsabilidad administradora, de que valdría tanta normatividad si la autoridad competente de la investigación material del delito no lo toma en cuenta, estando libre de punibilidad a la fecha. 00 % en desacuerdo y 10 % en blanco.

9. Hay inobservancia fiscal para aplicar las Leyes 30424 y 30835 a pesar que, grandes empresas se encuentran inmersas en colusión.

10. Condición	n	%
De acuerdo	85	85%
En desacuerdo	5	5%
No responde	10	10%
TOTAL	100	100%



Comentario

85 % si hay inobservancia fiscal para aplicar las Leyes 30424 y 30835 a pesar que, grandes empresas se encuentran inmersas en colusión, pese a estar inmersos en corrupción no se vendría incorporándoseles punitivamente con sanciones administrativa previstas en la norma, tal vez, por escasez de dogmática jurídica en la interpretación del positivismo legal sobre el particular, falta de experiencia y sana crítico, pues estos hechos van más allá de la complejidad, ausencia de especialización de los responsables de la investigación del delito, o porque simplemente, no quieren toparse con empresas poderosas, que ejercen presión mediática al interior del órgano jurisdiccional o políticamente, 5 % en desacuerdo y 10 % no respondió

4.2 Contrastación de hipótesis

Hipótesis general (Hipótesis Nula H_0 . Es el reverso de la Hipótesis afirmativa H_1 . Ya que se refuta o niega)

No se viene imputando responsabilidad administrativa a las personas jurídicas en el proceso penal peruano por el delito de colusión, pues no hay antecedentes sobre el particular.

Se corroboran con los resultados de tablas y gráficos 01, 04 al 06 por el siguiente análisis de los hechos.

1. 85 % en desacuerdo, no se viene imputando responsabilidad administrativa a las personas jurídicas en el proceso penal peruano por el delito de colusión simple o agravada art. 384 Código Penal, conforme lo prevé los alcances de la Ley 30835.

2. La investigación preparatoria fiscal, no viene distinguiendo la conducta típica de concertación para defraudar al Estado, bilateralidad entre funcionario público y Extraneus en operación económica, sin que las grandes empresas reciban sanción por estar en colusión.
3. 90 % la fiscalía no imputa estado de reproche a grandes empresas involucradas en responsabilidades administrativas inmersos en delito de colusión, al parecer no habría caso alguno.
4. En el Distrito Judicial de Huaura no se visualiza caso alguno de grandes empresas nacionales y transnacionales inmersas en responsabilidad administrativa económica y de seguro también ocurre en el resto del país.
5. 80 % las grandes empresas no vienen implementándose dentro de los alcances de la Ley 30424 y Ley 30835 a fin de no caer en las responsabilidades administrativas de persona jurídica por delito de colusión.
6. No se visualiza mecanismos de vigilancia, control otros preventivos al interior de sus organizaciones, para que no les alcance culpabilidad si sus representantes incurren en delito de colusión.
7. No hay modelo protector preventivo a fin de que las empresas estén exenta de responsabilidad y el fiscal disponga el archivo en este extremo, ya que hoy las empresas responden por los daños y perjuicios causados (tercero civilmente responsable), hecho que se debe tomarse en consideración.
8. 75 % casos emblemáticos Lava jato, Odebrecht, otras constructoras fueron las que propiciaron sanciones administrativas a empresas inmersas en delitos de colusión.
9. A pesar que las condiciones normativas están dadas para imponer punitivamente sanciones administrativas a empresas constructoras estas vienen gozando de impunidad.

Hipótesis específicas

HE1. La investigación preparatoria fiscal no viene incorporando punitivamente sanciones administrativas a las grandes empresas inmersas en delitos de colusión.

HE2. Mínimamente las personas jurídicas vigilan, controlan y perfeccionan mecanismos de prevención, pues siguen involucrados en hechos de colusión y otros delitos de corrupción de funcionarios dentro de los alcances de la Ley 30424.

Se confirman con los resultados de tabulaciones y figuras 02, 03, 07 al 09 por lo siguiente:

1. 90 %, la investigación preparatoria fiscal no viene incorporando punitivamente sanciones administrativas a las grandes empresas inmersas en delitos de colusión, estaría siendo quebrantado por la presión de gremios empresariales poderosos.
2. No hay sanciones de multa hasta la cancelación de la licencia a la razón social, como consecuencia de los delitos en que incurren sus administradores, representantes legales, órganos colegiados; que involucran a corporaciones empresariales en actos delictivos de colusión.
3. 80 % afirmo, las personas jurídicas constructoras no vigilan, controlan y perfeccionan mecanismos de prevención para no verse involucrados dentro de los alcances de la Ley 30835.
4. Toda esta normativa de política criminal del Estado nos deja entrever que, no es suficiente para alcanzar sanción penal a las grandes empresas, no basta sancionar al funcionario público y del corruptor (Extraneus) conforme lo prevé el Código sustantivo.
5. El persecutor del delito no le da relevancia a la base punitiva de sanción administrativa de actividad económica de la persona jurídica inmersos en delitos de colusión.

6. La multiplicidad y la dogmática extensa en delitos de corrupción, la normatividad del D.S. 002-2019-JUS 8 enero 2019 y Reglamento de la Ley 30424, constituye hoy un tema criminológico de actualidad.
7. 80 % en desacuerdo, la investigación preparatoria fiscal, no imputan en forma objetiva medidas y/o estado de reproche administrativo a las grandes empresas por colusión, el razonamiento jurídico en la investigación no responsabiliza y solicita sanción desde multa a la cancelación de licencia.
8. Las grandes empresas nacionales y transnacionales inmersas en colusión, no son afectadas en sus intereses económicos,
9. Debe buscarse su aplicación fiscal y transparentar el poder coercitivo del juzgador, equilibrado en aplicar sanción punitiva administrativa justa a la persona jurídica bajo los alcances de las Leyes 30424 y 30835 debidamente reglamentado D.S. 002-2019-JUS.
10. 90 % de acuerdo, si no se imputa en investigación preparatoria fiscal estado de reproche a las empresas inmersas por colusión, implica impunidad delictiva.
11. Hay que tener en cuenta que la sanción se orienta a atenuar y/o impedir la comisión del delito, si la sanción administrativa a la persona jurídica no cabe en la subjetividad del (dolo) y materialidad de responsabilidad directa del hecho delictivo y no se le responsabiliza, pero al no adoptar sistemas de prevención merecen la responsabilidad administradora.
12. De que valdría tanta normatividad si la autoridad competente encargada de la investigación material del delito no lo toma en cuenta, estando libre de punibilidad a la fecha las empresas inmersas en colusión.
13. 85 % si hay inobservancia fiscal para aplicar las Leyes 30424 y 30835 a pesar que, grandes empresas se encuentran inmersas en colusión, pese a estar inmersos en

corrupción no se vendría incorporándoseles punitivamente con sanciones administrativas previstas en la norma.

14. Un indicador obedecería a la escasez de dogmática jurídica en la interpretación del positivismo legal sobre el particular, falta de experiencia y sana crítica, pues estos hechos van más allá de la complejidad, ausencia de especialización de los responsables de la investigación del delito, o porque simplemente, no quieren toparse con empresas poderosas, que ejercen presión mediática al interior del órgano jurisdiccional o políticamente.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN

5.1 Discusión de resultados

1. Preocupa que la fiscalía no imputa estado de reproche a grandes empresas involucradas en responsabilidades administrativas inmersos en delito de colusión, al parecer no habría caso alguno. Lo dejo entreve el 95 % de la muestra.
2. 75 % casos emblemáticos Lava jato, Odebrecht, otras constructoras fueron las que propiciaron sanciones administrativas a empresas inmersas en delitos de colusión.
3. A pesar que las condiciones normativas están dadas para imponer punitivamente sanciones administrativas a empresas constructoras estas vienen gozando de impunidad.
4. Las grandes empresas nacionales y transnacionales inmersas en colusión, no son afectadas en sus intereses económicos,
5. De que valdría tanta normatividad si la autoridad competente encargada de la investigación material del delito no lo toma en cuenta, estando libre de punibilidad a la fecha las empresas inmersas en colusión.
6. 85 % si hay inobservancia fiscal para aplicar las Leyes 30424 y 30835 a pesar que, grandes empresas se encuentran inmersas en colusión, pese a estar inmersos en corrupción no se vendría incorporándoseles punitivamente con sanciones administrativas previstas en la norma.
7. Un indicador obedecería a la escasez de dogmática jurídica en la interpretación del positivismo legal sobre el particular, falta de experiencia y sana crítica, pues estos hechos van más allá de la complejidad, ausencia de especialización de los responsables de la investigación del delito, o porque simplemente, no quieren

toparse con empresas poderosas, que ejercen presión mediática al interior del órgano jurisdiccional o políticamente.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Conclusiones

1. 85 % en desacuerdo, no se viene imputando responsabilidad administrativa a las personas jurídicas en el proceso penal peruano por el delito de colusión simple o agravada art. 384 Código Penal, conforme lo prevé los alcances de la Ley 30835.
2. La investigación preparatoria fiscal, no viene distinguiendo la conducta típica de concertación para defraudar al Estado, bilateralidad entre funcionario público y Extraneus en operación económica, sin que las grandes empresas representativas reciban sanción por estar inmersas en delito de colusión.
3. En el Distrito Judicial de Huaura no se visualiza caso alguno de grandes empresas nacionales y transnacionales inmersas en responsabilidad administrativa económica por corrupción - colusión y de seguro también ocurre en el resto del país.
4. 80 % las grandes empresas no vienen implementándose dentro de los alcances de la Ley 30424 y Ley 30835 a fin de no caer en las responsabilidades administrativas de persona jurídica por delito de colusión.
5. Toda esta normativa de política criminal del Estado nos deja entrever que, no es suficiente para alcanzar sanción penal a las grandes empresas, no basta sancionar al funcionario público y del corruptor (Extraneus) conforme lo prevé el Código sustantivo.
6. El persecutor del delito no le da relevancia a la base punitiva de sanción administrativa de actividad económica de la persona jurídica inmersos en delitos de colusión.

7. 80 % en desacuerdo, la investigación preparatoria fiscal, no imputan en forma objetiva medidas y/o estado de reproche administrativo a las grandes empresas por colusión, el razonamiento jurídico en la investigación no responsabiliza y solicita sanción desde multa a la cancelación de licencia.
8. 90 % de acuerdo, si no se imputa en investigación preparatoria fiscal estado de reproche a las empresas inmersas por colusión, implica impunidad delictiva.

6.2 Recomendaciones

1. Las empresas deben implementar mecanismos de vigilancia, control otros preventivos al interior de sus organizaciones, para que no les alcance culpabilidad si sus representantes incurren en delito de colusión dentro de los alcances de la Ley 30424 y Ley 30835.
2. Debe haber un modelo protector preventivo, a fin de que las empresas no caigan en responsabilidad por corrupción por colusión y el fiscal disponga el archivo en este extremo, ya que como razón social no responden por los daños y perjuicios causados (tercero civilmente responsable), hecho que se debe tomarse en consideración.
3. La investigación preparatoria fiscal debe incorporar punitivamente sanciones administrativas a las grandes empresas inmersas en delitos de colusión, estaría siendo quebrantado por la presión de gremios empresariales poderosos.
4. Debe sancionarse desde multa hasta la cancelación de la licencia a la razón social, como consecuencia de los delitos en que incurren sus administradores, representantes legales, órganos colegiados; que involucran a corporaciones empresariales en actos delictivos de colusión.

5. Las personas jurídicas constructoras deben vigilar, controlar y perfeccionar mecanismos de prevención para no verse involucrados dentro de los alcances de la Ley 30835.
6. La multiplicidad y la dogmática extensa en delitos de corrupción, la normatividad del D.S. 002-2019-JUS 8 enero 2019 y Reglamento de la Ley 30424, constituye hoy un tema criminológico de actualidad.
7. Debe buscarse su aplicación fiscal y transparentar el poder coercitivo del juzgador, equilibrado en aplicar sanción punitiva administrativa justa a la persona jurídica bajo los alcances de las Leyes 30424 y 30835 debidamente reglamentado D.S. 002-2019-JUS.
8. Hay que tener en cuenta que la sanción se orienta a atenuar y/o impedir la comisión del delito, si la sanción administrativa a la persona jurídica no cabe en la subjetividad del (dolo) y materialidad de responsabilidad directa del hecho delictivo y no se le responsabiliza, pero al no adoptar sistemas de prevención merecen la responsabilidad administradora.

CAPÍTULO VII

FUENTES DE INFORMACION

7.1. Fuentes Bibliográficas

- (Quispe, 2018), Presenta la tesis titulada *“La responsabilidad de las personas jurídicas en el delito de lavado de activos: Especial referencia y análisis de la Ley 30424 y su modificatoria D Leg. 135*. Presentada en la Universidad de Piura

https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3754/MAE_DER_DP-PEN_002.pdf?sequence=2&isAllowed=y
- (Romero, 2020), Tesis titulado, *“Análisis de la Ley 30424 sobre la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por compra total de nuevos propietarios: propuesta de modificación normativa”*, presentada Universidad de Lima

https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/11350/Romero_Amasifuen_Juan_Manuel.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- (Marticorena, 2021), desarrolla su Tesis titulada, *“Exoneración de responsabilidad de las personas jurídicas y el programa de compliance en el Perú.”* Presentada Universidad Continental

https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/9329/4/IV_PG_MDDP_TE_Maticorena_Livano_2021.pdf.

- Aquino, 2021). Tesis denominada: “*El tratamiento penal del delito de colusión y la impunidad en el distrito judicial de Tacna, 2017-2019*”, para obtener el Grado de Maestro

<https://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12969/1762/Aquino-Salazar-Marjorie.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- (Nunes y Souza), investigación titulada: “*La responsabilidad administrativa de las personas jurídicas desde la perspectiva de la Ley contra la corrupción.*”, Investigación dada en el Estado de Argentina.

[file:///C:/Users/Hp/Downloads/Dialnet-LaResponsabilidadAdministrativaDeLasPersonasJuridicas-7219646%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/Hp/Downloads/Dialnet-LaResponsabilidadAdministrativaDeLasPersonasJuridicas-7219646%20(2).pdf)
- (Mantilla, 2021), Presento su Tesis titulada: “*Personas jurídicas: ¿responsabilidad administrativa por delitos o infracciones, o responsabilidad penal?*”. Presentada en la Universidad de Colombia

<https://una.uniandes.edu.co/images/septimaedicion/5.-Mantilla.pdf>
- (Artaza y Belmonte, 2018), investigación titulada, “*El delito de colusión en Chile: Propuesta analítica de la conducta prohibida a través de su interpretación como un acuerdo anticompetitivo*”, Universidad de Talca, Chile

https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122018000200549.
- (Zúñiga, 2017) investigaron. Titulada: “*Los acuerdos colusorios en los procedimientos competitivos de régimen común previstos en la Ley Orgánica del*

Sistema Nacional de Contratación Pública”, Universidad Andina Simón Bolívar,
Ecuador

<https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/572>

7.2. Fuentes Electrónicas

- https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3754/MAE_DER_DP-PEN_002.pdf?sequence=2&isAllowed=y
- https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/11350/Romero_Amasifuen_Juan_Manuel.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/9329/4/IV_PG_MDDP_TE_Maticorena_Livano_2021.pdf.
- <https://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12969/1762/Aquino-Salazar-Marjorie.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- [file:///C:/Users/Hp/Downloads/Dialnet-LaResponsabilidadAdministrativaDeLasPersonasJuridicas-7219646%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/Hp/Downloads/Dialnet-LaResponsabilidadAdministrativaDeLasPersonasJuridicas-7219646%20(2).pdf).
- <https://una.uniandes.edu.co/images/septimaedicion/5.-Mantilla.pdf>
- https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122018000200549.
- <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/572>

- https://www.google.com/search?q=Estado+de+reproche+definicion&rlz=1C1CHBF_esPE958PE958&oq=Estado+de+reproche+definicion&aqs=chrome..69i57j33i15i22i29i3
- <https://dpej.rae.es/lema/extraneus>
- <https://economipedia.com/definiciones/funcionario-publico.html>
- <https://dpej.rae.es/lema/auto-de-imputaci%C3%B3n-de-responsabilidad>
- https://www.google.com/search?q=Mecanismos+de+prevenci%C3%B3n+definicion&rlz=1C1CHBF_esPE958PE958&oq=Mecanismos+de+prevenci%C3%B3n+definicion&aqs=chrome..
- <https://hegel.edu.pe/blog/sanciones-administrativas-definicion-y-aplicacion-2021/>
- <https://economipedia.com/definiciones/persona-juridica.html>

ANEXOS

ANEXO I. Matriz de consistencia

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>Problema general ¿En qué medida, se viene imputando responsabilidad administrativa a las personas jurídicas en el proceso penal peruano por el delito de colusión?</p> <p>Problemas específicos PE1. ¿Cómo, la investigación preparatoria fiscal viene incorporando punitivamente sanciones administrativas a las grandes empresas inmersas en delitos de colusión? PE2. ¿En qué medida, las personas jurídicas vigilan, controlan y perfeccionan mecanismos de prevención para no verse involucrados dentro de los alcances de la Ley 30424?</p>	<p>Objetivo general Determina si se viene imputándose responsabilidad administrativa a las personas jurídicas en el proceso penal peruano por el delito de colusión.</p> <p>Objetivos Específicos OE1. Evaluar la investigación preparatoria fiscal viene incorporando punitivamente sanciones administrativas a las grandes empresas inmersas en delitos de colusión. OE2. Evaluar si las personas jurídicas vigilan, controlan y perfeccionan mecanismos de prevención para no verse involucrados dentro de los alcances de la Ley 30424.</p>	<p>Hipótesis general No se vendría imputando responsabilidad administrativa a las personas jurídicas en el proceso penal peruano por el delito de colusión, pues no hay antecedentes sobre el particular</p> <p>Hipótesis específicas HE1. La investigación preparatoria fiscal no viene incorporando punitivamente sanciones administrativas a las grandes empresas inmersas en delitos de colusión. HE2. Mínimamente las personas jurídicas vigilan, controlan y perfeccionan mecanismos de prevención, pues siguen involucrados en hechos de colusión y otros delitos de corrupción de funcionarios dentro de los alcances de la Ley 30424.</p>	<p>V1=VX RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LAS PERSONAS JURÍDICAS</p> <p>V2=VY PROCESO PENAL PERUANO POR EL DELITO DE COLUSIÓN</p>	<p>Nivel de aplicación -Presión gremio empresarial -Imputación de responsabilidad -Sanciones administrativas -Mecanismos de prevención -Modelos protectores</p> <p>- Frecuencia de actos delictivos -Estado de reproche -Personas jurídicas responsables -Nivel de archivamiento -Impunidad delictiva</p>	<p>Población Abogados (200) litigantes Penalistas – Huaura</p> <p>Muestra: 50 elementos</p> <p>Nivel de investigación correlacional</p> <p>Tipo de investigación Aplicada</p> <p>Enfoque Cualitativo</p> <p>Diseño No experimental</p> <p>Técnica Encuesta</p> <p>Instrumento Cuestionario</p>

Anexo II. Instrumentos para la toma de datos

N°	ITEMNS	RESPUESTA		
		SI	NO	NO RESPONDE
1	Se viene imputando responsabilidad administrativa a las personas jurídicas en el proceso penal peruano por el delito de colusión.			
2	La investigación preparatoria fiscal viene incorporando punitivamente sanciones administrativas a las grandes empresas inmersas en delitos de colusión.			
3	Las personas jurídicas vigilan, controlan y perfeccionan mecanismos de prevención para no verse involucrados dentro de los alcances de la Ley 30835.			
4	La fiscalía imputa estado de reproche a grandes empresas involucradas en responsabilidades administrativas inmersos en delito de colusión.			
5	Las grandes empresas dentro de sus alcances implementan la Ley 30424 y Ley 30835 para no caer en responsabilidad administrativa de persona jurídica por colusión.			
6	Casos emblemáticos Lava jato, Odebrecht, otras constructoras fueron las que propiciaron sanciones administrativas a empresas inmersas en delitos de colusión.			
7	La investigación preparatoria fiscal, imputa en forma objetiva medidas y/o estado de reproche administrativo a las grandes empresas por colusión.			
8	Si no se imputa en investigación preparatoria fiscal estado de reproche a las empresas inmersas por colusión, implica impunidad delictiva.			
9	Hay inobservancia fiscal para aplicar las Leyes 30424 y 30835 a pesar que, grandes empresas se encuentran inmersas en colusión.			